

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión núm. 3

Día 12 de febrero de 2015

Carácter Ordinaria

1ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y cinco minutos día doce de febrero de dos mil quince, en el Salón de Actos de éstas Casas Capitulares, celebra sesión el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con carácter de ordinaria y en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1º Teniente de Alcalde, DON ALBERTO ASTORGA GONZÁLEZ.

2º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

3ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA PALOMA MORCILLO VALLE.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DE LOS DOLORES BELTRÁN DE LA CRUZ.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

con los siguientes señores Concejales: DON JESÚS VILLALBA EGEA, DON ANTONIO MARÍA ÁVILA FERNÁNDEZ, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE, DOÑA ANA MARÍA SERRA DÓPIDO, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS, DON JESÚS COSLADO SANTIBÁÑEZ, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA y DOÑA GUADALUPE RUBIO FIGUEROLA, todos ellos, en número de dieciséis, pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular. DON CELESTINO VEGAS JIMÉNEZ, DOÑA AURORA VENEGAS MARÍN, DON MIGUEL ÁNGEL SEGOVIA ROMERO, DON JOSÉ ANTONIO PAJUELO CASADO, DOÑA RAQUEL BOZA CABRERA, DON PEDRO MIRANDA ROMERO, DOÑA ANA MARÍA RUFO MORGADO y DOÑA ISABEL FRANCO GUZMÁN, todos ellos en número de ocho, pertenecientes al Grupo Municipal

Socialista-Regionalistas. DON MANUEL SOSA APARICIO y DON FELIPE CABEZAS GRANADO, todos ellos en número de dos, pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Se encuentra presente la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por DON MARIO HERMIDA FERRER, Secretario General de la Corporación.

Pide la palabra el Sr. Vegas Jiménez, portavoz del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que indica: “una cuestión de orden, Sr. Alcalde, mi Grupo ha presentado dos mociones, con cuarenta y ocho horas. Hemos presentado en Registro dos mociones para ser incluidas en el debate del Pleno del día de hoy. Nuestra sorpresa ha sido que en la Junta de Portavoces se nos ha dicho que no se van a aceptar las mociones. La excusa ha sido que se está jugando a política, y yo creía que aquí veníamos a debatir cosas que pueden interesar a los ciudadanos también, y no solamente es cuestión de política.

Creo que debido a la anormalidad, o irregularidad que ha habido en la presentación de los Plenos, nosotros hemos presentado, con cuarenta y ocho horas de antelación, como casi siempre hacemos, las mociones para que se pudieran debatir en el Pleno. Nos hemos llevado una desagradable sorpresa, y mucho más, cuando ustedes hacen uso de esta urgencia, no solamente en los Plenos, en los Plenos y en las Comisiones.

Por eso, yo le pregunto a usted si vamos a debatir o no vamos a debatir esas mociones”.

Contesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “Sr. Vegas, como usted bien sabe, el Orden del Día fue convocado, como todos, con los dos días de antelación, exactamente a la misma hora, las tres de la tarde, que es cuando..., el Alcalde configura el Orden del Día, como siempre, exactamente a las tres de la tarde del día en que se acaba el plazo, en ese momento incluyo todas las mociones que en ese momento están registradas, aquello que no estuviera no me lo puedo inventar, y yo hago un Orden del Día.

Aquello que se presenta con posterioridad tiene su cauce, irá a la sección de urgencia, donde yo, evidentemente, trasladaré el debate de urgencia. Si la urgencia es aprobada, pues tendrá contenido el debate, y si no es aprobada, no tendrá contenido el debate, siendo escrupuloso con la normativa que tenemos.

Evidentemente, entenderá que yo no puedo anticiparme a lo que ustedes tienen pensado presentar porque se les haya pasado el plazo en el que todos los días se convocan. Yo no voy a entrar en debate, exactamente el plazo que yo tengo para presentar el Orden del Día es el plazo que yo tengo para firmar el Orden del Día, Sr. Secretario dé la fórmula, es tres días antes. Entonces, la pregunta se responderá en su momento; en su momento, los grupos políticos se pronunciarán. El Alcalde lo que hará, que es lo que me corresponde como Presidente de esta Corporación es someterlo al debate de urgencia. Igual que cuando las meto en el Orden del Día, lo sometemos a su ratificación en la inclusión, porque así lo marca el ROF, cuando llega la urgencia...Lo que no podrá haber, y habrá debate de urgencia, habrá debate de urgencia, y ustedes explicarán y justificarán la urgencia y los Grupos Políticos, lo que le haya manifestado el Portavoz del Grupo Popular, pues será una voluntad política que corresponderá a ese debate.

A mí, como Presidente, lo que me corresponde es decirle que el Orden del Día estaba, cuando el Orden del Día se cierra, que es a la misma hora que siempre, es decir, con dos días en el medio, a las tres de la tarde, no estaban las mociones y, por lo tanto, no puedo inventármelo, hago mi Orden del Día. A partir de ahora, ustedes lo presentan al día siguiente, por las circunstancias que han explicado y, a partir de ahí, ¿qué es lo que hace el Alcalde?, podría ni siquiera traerlo por urgencia, lo trae por urgencia y en urgencia habrá el debate.

Así que, si no les importa, empezamos con el Orden del Día y trasladamos el debate de urgencia, porque lo que es evidente es que en el Orden del Día no podía venir”.

Interviene el Sr. Vegas Jiménez, portavoz del Grupo municipal Socialista-Regionalistas, que manifiesta: “no, Sr. Alcalde, no, y no. Porque en la Junta de Portavoces siempre se ha quedado claro lo que va por la vía de urgencia, y se ha manifestado la intencionalidad o no de que se pase o no se pase”.

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “esa, la intencionalidad política, como usted entenderá, es libre de que cada uno tendremos que votar”.

Manifiesta el Sr. Vegas Jiménez: “ustedes no quiere debatir, ustedes quieren quitarle a la oposición la posibilidad de mantener o de plantear...”

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “Sr. Vegas, se acabó. Ese debate lo traslada usted, cuando le voy a dar la palabra en el turno de urgencia, para justificar la urgencia...”.

Indica el Sr. Vegas Jiménez: “o nos garantiza que entra esto o nos vamos del Pleno”.

Manifiesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “que yo no le voy a garantizar nada, pues no vaya...”.

Interviene el Sr. Sosa Aparicio, portavoz del Grupo municipal de Izquierda Unida, que indica: “Sr. Alcalde, por solidaridad y por la falta de democracia, nosotros nos vamos también”.

Siendo las diez horas y diez minutos, abandonan la sesión plenaria los señores Concejales siguientes: “DON CELESTINO VEGAS JIMÉNEZ, DOÑA AURORA VENEGAS MARÍN, DON MIGUEL ÁNGEL SEGOVIA ROMERO, DON JOSÉ ANTONIO PAJUELO CASADO, DOÑA RAQUEL BOZA CABRERA, DON PEDRO MIRANDA ROMERO, DOÑA ANA MARÍA RUFO MORGADO y DOÑA ISABEL FRANCO GUZMÁN, todos ellos en número de ocho, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista-Regionalistas; y DON MANUEL SOSA APARICIO y DON FELIPE CABEZAS GRANADO, todos ellos en número de dos, pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

En consecuencia, la sesión plenaria queda integrada por dieciséis concejales, todos ellos pertenecientes al Grupo municipal del Partido Popular.

Continúa la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica lo siguiente: “en primer lugar, darle la bienvenida a los alumnos que nos acompañan. Hoy el debate va a ser un poquito aburrido, porque no va a haber confrontación de pareceres.

Como ya he explicado, el Alcalde tiene que hacer, obligatoriamente, su Orden del Día, a una determinada hora. Ese día, a esa hora, la oposición no había presentado ninguna moción, por lo tanto no puede venir en el Orden del Día, que me obliga la Ley a que esté convocado con dos días en el medio. Al día siguiente, porque se les habría olvidado, han presentado sus mociones y yo lo que he dicho es que se le trasladará a la urgencia y los Grupos entenderán si es un tema urgente. Porque la Ley dice que sólo cuando hay un tema muy urgente se puede alterar el Orden del Día. Y no han querido llegar a ese debate y no lo podemos tener”.

PUNTO UNO.

21.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**- El Excmo.

Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), aprobar los borradores de las actas de las sesiones anteriores, que fueron las celebradas:

Acta nº 1 de fecha 19 de enero de 2015. (Ordinaria).

Acta nº 2 de fecha 27 de enero de 2015. (Extraordinaria).

aprobandos los acuerdos que en ellas constan, en la forma que aparecen redactados.

PUNTO DOS.

22.- **DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA, DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**- El

Excmo. Ayuntamiento Pleno se da por enterado de las Resoluciones de la Alcaldía durante los siguientes meses y año con la siguiente numeración:

MES	Desde el día Hasta el día	Números: Desde el ... hasta el
Noviembre 2014	24 al 28	1 al 15
Diciembre 2014	1 al 31	1 al 159
Enero 2015	9 al 30	1 al 89
Febrero 2015	2 al 4	1 al 5

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “pasamos a los asuntos que ya se han visto en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda. Me van a permitir, la prensa, que lea, por lo menos, los puntos, para que aquellos que nos han venido de público sepan qué es lo que vamos a tratar.

Normalmente, lo que hace el Alcalde es, como ya lo conocen los Concejales, punto número uno, punto número dos, y sólo en aquellos que se levanta la mano es en los que hay debate”.

PUNTO TRES.

23.- **APROBACIÓN COFINANCIACIÓN PARTE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO “BADAJOZ IMPULSA”.**- Se da cuenta de la siguiente

documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- **Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha nueve de febrero de dos mil quince**, del siguiente tenor literal:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente del contenido del mismo, de conformidad con los Informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, se dictamina favorablemente, de conformidad con los citados Informes, con la reserva de votos del Grupo Socialista-Regionalistas (2) y de Izquierda Unida (1) y los votos favorables del Grupo Popular (7), la continuación del expediente referenciado”.

SEGUNDO.- **Informe de la Tte. de Alcalde Delegada de Formación y Empleo, con fecha veintinueve de enero de dos mil quince**, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde el Servicio de Emprendimiento, Empleo y Formación de este Ayuntamiento, se ha elaborado el proyecto “Badajoz Impulsa” para ser presentado al SEXPE según la Orden de 29 de diciembre de 2014, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 a entidades promotoras de acciones del programa de Formación Profesional Dual @aprendizext, dirigidas a personas desempleadas mayores de 45 años, regulado en el Decreto 200/2013 de 18 de junio.

Este proyecto consta de siete especialidades formativas: Jardinería, Viverismo, Trabajador Socio Sanitario de atención a personas en el domicilio, Experto en limpieza de inmuebles, Auxiliar de Biblioteca y dinamizador cultural, Electricista y Pintor, con un total de 56 alumnos (8 alumnos por especialidad formativa respectivamente).

La duración del proyecto es de 12 meses, en caso de aprobación del mismo está previsto su inicio en julio de 2015.

El presupuesto de ejecución del proyecto es de 873.175,64 €, de los que 857.664,64 € corresponde a la subvención solicitada a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura, que será destinada a financiar el coste del personal formador, los alumnos trabajadores, el personal de apoyo, así como los materiales necesarios para la formación de estos alumnos.

La aportación económica del Ayto. de Badajoz al proyecto, se estima en 15.511,00 €, no subvencionables por el SEXPE, desglosados de la siguiente manera:

- Indemnización fin de contrato: **8.729,00 €**

- Gastos de formación y funcionamiento: **6.782,00 €**
- Alquiler de Maquinaria y equipos de jardinería y electricidad: **2.100,00 €**
- Adquisición de equipos informáticos y software: **4.682,00 €**

Estas cantidades son estimativas y podrá variar, aunque no de forma significativa a lo largo del desarrollo real del Proyecto”.

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “en el punto número tres, la aprobación de la cofinanciación por parte del Presupuesto del Proyecto “Badajoz Impulsa”. ¿La Concejala puede explicarlo, por favor?”.

Interviene la Sra. Subirán Pacheco, del Grupo municipal del Partido Popular, que indica lo siguiente: “muchas gracias Sr. Presidente. Bueno, pues el pasado 29 de diciembre, se aprobó por el Gobierno de Extremadura, una convocatoria de formación dual para personas mayores de 45 años. Se trata de un Proyecto de Formación, en el que los trabajadores van a trabajar a la vez que están aprendiendo un empleo, de forma que durante doce meses, estos trabajadores van a estar en el Centro de Formación que tenemos en el Cerro de San Miguel y se van a formar en las especialidades de Jardinería, Viverismo, Trabajador Sociosanitaria, Experta en limpieza de inmuebles, Auxiliar de Biblioteca, Electricistas y Pintores.

En total van a entrar a trabajar y, a la vez, formarse, 56 alumnos, 8 alumnos por cada especialidad formativa, y el presupuesto total de ejecución del Proyecto es de 873.175,64 €. El montante es tan elevado porque estos alumnos trabajadores, se les va a pagar el 75 % del salario mínimo interprofesional, aproximadamente 420 euros, de forma, por eso son alumnos trabajadores, que van a poder, de alguna manera, ayudar económicamente al trabajo de la casa, ya que son mayores de 45 años”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que manifiesta: “estamos haciendo hoy el esfuerzo de explicar los puntos por cortesía, evidentemente, al Colegio que hoy ha decidido dedicarlo. Normalmente, no explicaríamos los puntos, entraríamos en el debate político.

Son 56 personas, paradas, mayores de 45 años, que van a tener una formación. Y, si no he entendido mal, en una serie de especialidades, para después tener mejor acceso al mercado laboral, porque, hasta ahora, tienen carencia en esa formación. Durante ese año van a cobrar un sueldo, mientras se están formando, y, por lo tanto, van a tener oportunidades laborales.

¿Se aprueba la cofinanciación del Ayuntamiento, Sr. Portavoz?”.

El Sr. Astorga González, portavoz del Grupo municipal del Partido Popular, contesta afirmativamente.

Tras la explicación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, así como el informe emitido al respecto por la Tte. de Alcalde Delegada de Formación y Empleo, anteriormente transcrito, y en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto “Badajoz Impulsa”, para ser presentado por el Ayuntamiento de Badajoz al SEXPE, según la Orden de 29 de diciembre de 2014, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 a entidades promotoras de acciones del Programa de Formación Profesional Dual @aprendizext, dirigidas a personas desempleadas mayores de 45 años, regulado mediante el Decreto 100/213 de 18 de junio.

SEGUNDO.- Aprobar la cofinanciación de este Ayuntamiento, de aquella parte del presupuesto del proyecto, que la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura no subvencione.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “en los puntos cuatro y cinco, como son de la misma cuantía, los explicamos conjuntamente y pasamos después a la votación”.

PUNTO CUATRO.

24.- **DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO REFERENTE A CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRO DEPORTIVO DE PÁDEL EN PARCELA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO SITUADA EN HUERTA ROSALES.**- Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, del siguiente tenor literal:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente del contenido del mismo, de conformidad con

los Informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, se dictamina favorablemente, de conformidad con los citados Informes, con la reserva de votos del Grupo Socialista-Regionalistas (2) y de Izquierda Unida (1) y los votos favorables del Grupo Popular (7), la continuación del expediente referenciado”.

SEGUNDO.- Informe emitido por Secretaría General (Servicio de Patrimonio-Contratación), con fecha treinta de enero de dos mil quince, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Redactado Anteproyecto por el Servicio de Gabinete de Proyectos, una vez aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de julio de 2014, el estudio de viabilidad, referente a Concesión de Obra Pública de CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRO DEPORTIVO DE PÁDEL EN PARCELA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO SITUADA EN HUERTA ROSALES, cabe informar lo siguiente, consultados los antecedentes obrantes en el expediente:

PRIMERO. Con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión de obra pública, se hace necesaria la tramitación de las actuaciones previas previstas en los artículos 128 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en este sentido, se deberá aprobar un estudio de viabilidad en su caso, un anteproyecto de construcción y explotación de la obra y el proyecto correspondiente.

Se entiende por contrato de concesión de obras públicas aquel en cuya virtud la Administración Pública o Entidad de derecho público concedente otorga a un concesionario, durante un plazo, la construcción y explotación, o solamente la explotación de obras relacionadas en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 6, 128 y siguientes, 240 a 274, Disposición Adicional Segunda y el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO. El órgano competente para realizar la concesión, según la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

corresponderá a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda en esta disposición a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

A.- En función de la complejidad de la obra y del grado de definición de sus características, el Pleno del Ayuntamiento, aprobado el estudio de viabilidad, podrá acordar la redacción del correspondiente anteproyecto de construcción y explotación de la obra a los Servicios Técnicos Municipales. Este anteproyecto podrá incluir, de acuerdo con la naturaleza de la obra, zonas complementarias de explotación comercial.

El anteproyecto de construcción y explotación de la obra deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales y administrativos considerados para atender el objetivo fijado y la justificación de la solución que se propone. La memoria se acompañará de los datos y cálculos básicos correspondientes.

- Los planos de situación general y de conjunto necesarios para la definición de la obra.

- Un presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de la obra, incluido el coste de las expropiaciones que hubiese que llevar a cabo, partiendo de las correspondientes mediciones aproximadas y valoraciones. [Para el cálculo del coste de las expropiaciones se tendrá en cuenta el sistema legal de valoraciones vigente].

- Un estudio relativo al régimen de utilización y explotación de la obra, con indicación de su forma de financiación y del régimen tarifario que regirá en la concesión, incluyendo, en su caso, la incidencia o contribución en éstas de los rendimientos que pudieran corresponder a la zona de explotación comercial.

B.- Redactado el anteproyecto se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de la obra, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública, posteriormente se dará traslado de éste para que informen los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados.

C.- El Pleno aprobará el anteproyecto de la obra, desestimando las alegaciones formuladas si no fueran atendibles e incorporando las prescripciones de la declaración de impacto ambiental, si las hubiere e instando el reconocimiento concreto de la utilidad pública de ésta a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa, en el caso que procediese.

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares lo autorice, y en los términos que éste establezca, los licitadores a la concesión podrán introducir en el anteproyecto las variantes o mejoras que estimen convenientes.

D.- Una vez publicado anuncio sobre el Anteproyecto en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha 31 de octubre de 2014, para información pública durante el plazo de un mes, se dio traslado a los órganos de la Administración General del Estado y

Comunidad Autónoma para informe por plazo de un mes, para la posterior aprobación por Pleno del Anteproyecto, en su caso.

E.- Durante el citado periodo de información pública se presentaron las alegaciones que constan en el certificado de Secretaría General de fecha 02/12/2014, por D. J. A. G. R., que fueron informadas por la Sra. Jefe de los Servicios Fiscales y Economista Municipal, con fecha 28/01/2015, según el cual se ponen de manifiesto las siguientes apreciaciones:

“Considera D. J. A. G. R. en su escrito de alegaciones que hay una contradicción entre el Anteproyecto de Obras y el Estudio de Utilización y Explotación, ya que el primero considera que el IVA que grave la contratación de la obra ya estaría incluido en el importe que incluyen como coste de la inversión (2.150.041,01 €) y el segundo considera no incluido el IVA fijando el importe en 3.160.883 €.

Además, solicita que se aclare con la Dirección General de Tributos el tratamiento del IVA sobre el coste de la obra de construcción, por el hecho de tratarse de un contrato con el sector público, y que se unifique el importe de la licitación.

II. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS

En cuanto a la primera de las cuestiones, aclarar que tanto en el Anteproyecto como en el Estudio de Utilización se ha considerado como coste de realización de la obra el importe de 2.612.300 € que es el que figura en el Estudio de Viabilidad presentado por el interesado, al que se le ha añadido el IVA por considerar que, tal y como se expone el cálculo de la obra realizado por el interesado, parece corresponder al coste de las unidades de obra a modo de fijación del presupuesto de ejecución material de un contrato público (2.150.041 €) al que se le añaden después otra serie de gastos que se estiman en un 22 % (462.259 €), partida que entendemos que incluirían gastos generales y beneficio industrial, pero no el IVA, ya que este por sí sólo supone un 21 % por lo que lógicamente no podría incluirse en dicha partida junto con los demás conceptos que se añaden al coste fijado por unidades de obra, pues restaría para el resto de conceptos tan sólo un 1 %. Por ello, a ese total de **2.612.300 € que es el coste de realización la obra**, se le añade el IVA, para formar el denominado presupuesto base de licitación de una obra que representa un 21 % del importe anterior (2.612.300 €), lo que determina un total de 548.583 €, que sumados al anterior determina un importe de la inversión (por lo que se deberá licitar la obra) de 3.160.883 €.

No obstante se aclara también, que en la primera adenda al informe inicial emitida desde este Servicio, se advertía que en el Estudio presentado por el interesado

no se aclaraba si el coste de la inversión incluía o no el IVA. No obstante, en la documentación que se presentó con posterioridad (junio de 2014), sigue sin especificarse este extremo, lo que determina que se considere que no se incluye en ese 22 % que se añade sobre el coste de las unidades de obra, tal y como se ha expuesto. Es más, en las alegaciones que ahora formula sigue sin aclarar cuál es la previsión que hizo en su Estudio de Viabilidad, pues si en los costes por unidades de obra ya se incluye el IVA o bien se incluye en la estimación de ese 22% de costes adicionales a los primeros, es el interesado el que debe concretarlo, pero parece no ser esta la finalidad de su alegación (adaptar los datos a la realidad del Estudio que el propio interesado presenta), pues además, por el texto de la misma parece desprenderse que el IVA al que se refiere el interesado es al que correspondería a la ejecución de una obra pública encargada por la Administración y que por lo tanto debería soportar la misma, pero este no es el contrato al que se refiere el procedimiento iniciado, pues es un contrato de concesión de construcción y explotación de obra pública.

En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, debe aclararse que se plantean dos cuestiones distintas. **En primer lugar**, la tributación de la constitución de una concesión, que salvo en los supuestos previstos en el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **no están sujetas a este impuesto** y deberán tributar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (sin perjuicio de analizar si se cumplen todos los requisitos para que estén sujetas a la tributación de este impuesto, y que no es objeto del análisis en esta alegación). **Y en segundo lugar**, el IVA que grava la construcción de la obra, que deberá realizarse por el adjudicatario de la concesión, es decir, que **el sujeto pasivo del impuesto será el constructor y el que soporta la carga económica del mismo será el adjudicatario de la concesión, es decir, no es la Administración la que encarga la realización de una obra pública y paga su precio y soporta el IVA que grava su realización, sino que la Administración lo que hace es constituir la concesión en favor del adjudicatario y es este el que soportará el impuesto porque es el que asume el coste de realización de la obra como obligación que se configura en el contrato de concesión**. Por ello en la documentación de estos procedimientos de contratación de la concesión, se fija el coste de la inversión que se obliga a realizar el futuro adjudicatario, entre otras cosas, porque el análisis de la financiación de dichas inversiones debe tener en cuenta dicho impuesto, que aunque es recuperable y no debe suponer un coste a los empresarios o profesionales de acuerdo con el mecanismo de deducción de cuotas con que se

configura este impuesto, el adjudicatario debe contar con dichos recursos, pues sólo el inicio de la actividad le permitirá deducir el IVA soportado en la construcción de la obra, bien optando por la solicitud que configura la Ley de devolución acreditando el inicio de la actividad, bien compensándolo con el IVA repercutido que generará el desarrollo de la misma en la prestación de servicios que constituye su objeto.

En este sentido, y para aclarar lo anteriormente expuesto, en lo relativo a la tributación de las concesiones, se puede citar la Sentencia del TSJ Extremadura, nº 801/2009, de 22 de septiembre, de la que se deduce que, si lo gravado es la constitución de la concesión administrativa que no puede confundirse con la prestación del servicio mismo, **la constitución de la concesión constituye el hecho imponible gravado** en los arts. 7 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Todo ello porque, tal y como se expone en la citada Sentencia, no se pueden confundir el acto legitimador de la prestación del servicio (concesión), con la prestación del servicio mismo. El primero de ellos queda sujeto al Impuesto de Transmisiones, y el segundo a las normas reguladoras del IVA.

De igual forma, dicha tributación es la que fija la doctrina de la Dirección General de Tributos relativa al contrato de concesión de obra pública, plasmada en su Resolución de 5 de noviembre de 2007, en base a la que se puede analizar la tributación indirecta del contrato de concesión de obra públicas, y fundamentalmente en los efectos que, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, tendrán las distintas alternativas de colaboración público-privada a través de las cuales es posible instrumentar tanto la ejecución como el mantenimiento y explotación de las infraestructuras públicas.

Por todo lo anterior, entiendo que debe desestimarse la alegación formulada, al tiempo que, mediante la contestación a dicha alegación se ha aclarado los términos de la tributación que planteaba en su escrito el interesado”.

En base a los antecedentes y dado que las obras ya han sido definidas en todas sus características y se considera conveniente redactar el proyecto de la concesión de obra pública pretendida, procedería la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. J. A. G. R., en relación con el Anteproyecto para la Concesión de Obra Pública de Centro Deportivo de Pádel en Parcela de Equipamiento Deportivo 09 del SUB-EE.6.1 situada en “Huerta

Rosales”, por los motivos expresados en el informe de la Sra. Jefa de los Servicios Fiscales, de fecha 28/01/2015.

SEGUNDO.- Aprobar el anteproyecto de construcción y explotación, relativo a la concesión de Obra Pública de Centro Deportivo de Pádel en Parcela de Equipamiento Deportivo 09 del SUB-EE.6.1 situada en “Huerta Rosales”.

TERCERO.- Encargar la redacción del proyecto de obra a los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

CUARTO.- Una vez redactado el proyecto de obra y supervisado el mismo, remitirlo al Pleno para su aprobación, previo Dictamen de esta Comisión Informativa”.

Interviene el Sr. Astorga González, del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “se trata de dos Proyectos que son importantes para la ciudad, que es la construcción de unos Centros Deportivos de Pádel en dos parcelas, en el Cerro del Viento y en Huerta Rosales, que han pasado el procedimiento habitual en estos casos. Primero, el inversor lo que hace es presentar un Proyecto de Viabilidad, un Estudio de Viabilidad, al Ayuntamiento, que ya lo aprobó en su día, y conforme a ese Estudio de Viabilidad, se ha elaborado un Anteproyecto. Ese Anteproyecto se ha sometido a exposición pública, para que los ciudadanos puedan opinar sobre el mismo, se han recibido algunas alegaciones y en este acto lo que hacemos es desestimar las alegaciones y aprobar el Anteproyecto.

¿Qué pasos tienen, ahora, que darse?, pues, la redacción, por parte del Ayuntamiento, del Pliego de Condiciones Técnicas y del Proyecto, para sacarlo, posteriormente, a licitación pública y que pueda cualquier inversor poder hacer ese Proyecto.

Como digo, son la construcción de pistas de pádel, en total son 34 pistas de pádel en la ciudad, que van a convertir a Badajoz, en un referente en el pádel regional”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia en los siguientes términos: “lo que viene, y es porque el interés público es lo que se ha valorado, se trata de parcelas que tienen uso deportivo, que están sin construir y a iniciativa privada piden que se construyan, en este caso, pistas de pádel cubiertas, que es lo que la ciudad no tiene en este momento. Indoor, que se llama, y por lo tanto, entendemos que hay interés público y que deben seguir el procedimiento”.

Por tanto, ¿se aprueban los puntos cuatro y cinco?”.

El Sr. Astorga González, portavoz del Grupo municipal del Partido Popular, contesta afirmativamente.

Tras la explicación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, así como el informe emitido al respecto por Secretaría General (Servicio de Patrimonio-Contratación), anteriormente transcrito, y en consecuencia:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. J. A. G. R., en relación con el Anteproyecto para la Concesión de Obra Pública de Centro Deportivo de Pádel en Parcela de Equipamiento Deportivo 09 del SUB-EE.6.1 situada en “Huerta Rosales”, por los motivos expresados en el informe de la Sra. Jefa de los Servicios Fiscales, de fecha 28/01/2015.

SEGUNDO.- Aprobar el anteproyecto de construcción y explotación, relativo a la concesión de Obra Pública de Centro Deportivo de Pádel en Parcela de Equipamiento Deportivo 09 del SUB-EE.6.1 situada en “Huerta Rosales”.

TERCERO.- Encargar la redacción del proyecto de obra a los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

CUARTO.- Una vez redactado el proyecto de obra y supervisado el mismo, remitirlo al Pleno para su aprobación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio.

PUNTO CINCO.

25.- **DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO REFERENTE A CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRO DEPORTIVO DE PÁDEL EN PARCELA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO SITUADA EN PARCELA 17.2 DEL PLAN PARCIAL CERRO DEL VIENTO.**- Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- **Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, del siguiente tenor literal:**

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente del contenido del mismo, de conformidad con los Informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, se dictamina favorablemente, de conformidad con los citados Informes, con la reserva de votos del Grupo Socialista-Regionalistas (2) y de Izquierda Unida (1) y los votos favorables del Grupo Popular (7), la continuación del expediente referenciado”.

SEGUNDO.- Informe emitido por Secretaría General (Servicio de Patrimonio-Contratación), con fecha treinta de enero de dos mil quince, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Redactado Anteproyecto por el Servicio de Gabinete de Proyectos, una vez aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de julio de 2014, el estudio de viabilidad, referente a Concesión de Obra Pública de CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRO DEPORTIVO DE PÁDEL EN PARCELA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO SITUADA EN PARCELA 17.2 DEL PLAN PARCIAL CERRO DEL VIENTO, cabe informar lo siguiente, consultados los antecedentes obrantes en el expediente:

PRIMERO. Con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión de obra pública, se hace necesaria la tramitación de las actuaciones previas previstas en los artículos 128 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en este sentido, se deberá aprobar un estudio de viabilidad en su caso, un anteproyecto de construcción y explotación de la obra y el proyecto correspondiente.

Se entiende por contrato de concesión de obras públicas aquel en cuya virtud la Administración Pública o Entidad de derecho público concedente otorga a un concesionario, durante un plazo, la construcción y explotación, o solamente la explotación de obras relacionadas en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 6, 128 y siguientes, 240 a 274, Disposición Adicional Segunda y el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO. El órgano competente para realizar la concesión, según la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponderá a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las

competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda en esta disposición a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

A.- En función de la complejidad de la obra y del grado de definición de sus características, el Pleno del Ayuntamiento, aprobado el estudio de viabilidad, podrá acordar la redacción del correspondiente anteproyecto de construcción y explotación de la obra a los Servicios Técnicos Municipales. Este anteproyecto podrá incluir, de acuerdo con la naturaleza de la obra, zonas complementarias de explotación comercial.

El anteproyecto de construcción y explotación de la obra deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales y administrativos considerados para

atender el objetivo fijado y la justificación de la solución que se propone. La memoria se acompañará de los datos y cálculos básicos correspondientes.

- Los planos de situación general y de conjunto necesarios para la definición de la obra.

- Un presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de la obra, incluido el coste de las expropiaciones que hubiese que llevar a cabo, partiendo de las correspondientes mediciones aproximadas y valoraciones. [Para el cálculo del coste de las expropiaciones se tendrá en cuenta el sistema legal de valoraciones vigente].

- Un estudio relativo al régimen de utilización y explotación de la obra, con indicación de su forma de financiación y del régimen tarifario que regirá en la concesión, incluyendo, en su caso, la incidencia o contribución en éstas de los rendimientos que pudieran corresponder a la zona de explotación comercial.

B.- Redactado el anteproyecto se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de la obra, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública, posteriormente se dará traslado de éste para que informen los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados.

C.- El Pleno aprobará el anteproyecto de la obra, desestimando las alegaciones formuladas si no fueran atendibles e incorporando las prescripciones de la declaración de impacto ambiental, si las hubiere e instando el reconocimiento concreto de la utilidad pública de ésta a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa, en el caso que procediese.

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares lo autorice, y en los términos que éste establezca, los licitadores a la concesión podrán introducir en el anteproyecto las variantes o mejoras que estimen convenientes.

D.- Una vez publicado anuncio sobre el Anteproyecto en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha 31 de octubre de 2014, para información pública durante el plazo de un mes, se dio traslado a los órganos de la Administración General del Estado y Comunidad Autónoma para informe por plazo de un mes, para la posterior aprobación por Pleno del Anteproyecto, en su caso.

E.- Durante el citado periodo de información pública se presentaron las alegaciones que constan en el certificado de Secretaría General de fecha 02/12/2014, por D. J. A. G. R., que fueron informadas por el Sr. Adjunto a la Gerencia de la Fundación Municipal de Deportes, con fecha 13/01/2015, con las siguientes conclusiones:

“Que desde este Servicio se emitieron informes sobre el Estudio de Viabilidad de los diferentes proyectos presentados, basándonos en los datos reales de pistas construidas y en funcionamiento de nuestra ciudad, obteniendo los resultados ya descritos sobre oferta/demanda. En ningún momento se han tenido en cuenta Proyectos existentes y no iniciados”.

En base a los antecedentes y dado que las obras ya han sido definidas en todas sus características y se considera conveniente redactar el proyecto de la concesión de obra pública pretendida, procedería la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Alfonso García Rico, en relación con el Anteproyecto para la Concesión de Obra Pública de Centro Deportivo de Pádel en Parcela 17.2 del Sector SUB-EE-5.1 “Cerro del Viento”, por los motivos expresados en el informe de la Fundación Municipal de Deportes de fecha 13/01/2015.

SEGUNDO.- Aprobar el anteproyecto de construcción y explotación, relativo a la concesión de Obra Pública de Centro Deportivo de Pádel en Parcela 17.2 del Sector SUB-EE-5.1 “Cerro del Viento”.

TERCERO.- Encargar la redacción del proyecto de obra a los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

CUARTO.- Una vez redactado el proyecto de obra y supervisado el mismo, remitirlo al Pleno para su aprobación, previo Dictamen de esta Comisión Informativa”.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, así como el informe emitido al respecto por Secretaría General (Servicio de Patrimonio-Contratación), anteriormente transcrito, y en consecuencia:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. J. A. G. R., en relación con el Anteproyecto para la Concesión de Obra Pública de Centro Deportivo de Pádel en Parcela 17.2 del Sector SUB-EE-5.1 “Cerro del Viento”, por los motivos expresados en el informe de la Fundación Municipal de Deportes de fecha 13/01/2015.

SEGUNDO.- Aprobar el anteproyecto de construcción y explotación, relativo a la concesión de Obra Pública de Centro Deportivo de Pádel en Parcela 17.2 del Sector SUB-EE-5.1 “Cerro del Viento”.

TERCERO.- Encargar la redacción del proyecto de obra a los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

CUARTO.- Una vez redactado el proyecto de obra y supervisado el mismo, remitirlo al Pleno para su aprobación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio.

PUNTO SEIS.

26.- [ADHESIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ZONAS DEGRADADAS POR EL VERTIDO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y SU POSTERIOR SELLADO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL.](#)- Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, del siguiente tenor literal:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente del contenido del mismo, de conformidad con los Informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, se dictamina favorablemente, de conformidad con los citados Informes, con la reserva de votos del Grupo Socialista-Regionalistas (2) y de Izquierda Unida (1) y los votos favorables del Grupo Popular (7), la continuación del expediente referenciado”.

SEGUNDO.- Propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, al Pleno municipal, emitida con fecha tres de febrero de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 27 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la Diputación Provincial de

Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz, para la detección y evaluación de zonas degradadas por el vertido de residuos de construcción y demolición (escombreras ilegales) y su posterior sellado y recuperación ambiental.

Que en el término municipal de Badajoz existe una escombrera en CUESTA DE ORINAZA y ante la necesidad de que se disfrute por todos los vecinos de Badajoz de un medio ambiente adecuado, tal y como señala el artículo 45 de la Constitución Española y siendo una de las principales preocupaciones de esta Concejalía y del Ayuntamiento de Badajoz el gestionar adecuadamente los residuos de construcción y demolición que tengan la condición de residuos domiciliario y los residuos domiciliarios de carácter voluminoso, sería necesaria la ADHESIÓN al Convenio Interadministrativo para la detección y evaluación de zonas degradadas por el vertido de residuos de construcción y demolición y su posterior recuperación ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, se realiza la siguiente propuesta para su aprobación el Pleno Municipal ADHERIRSE al CONVENIO, en el que expresamente deberá:

- * Autorizar a la Junta de Extremadura para que realice, por sí o con los medios que contrate, las actuaciones de sellado y recuperación.

- * Asumir los compromisos de proceder a la inmediata utilización del suelo recuperado para el uso previsto en el proyecto de recuperación.

- * Adoptar medidas de vigilancia, inspección, control y sanción para evitar la degradación de la zona afectada”.

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “el punto número seis es la adhesión al Convenio Interadministrativo de Colaboración para la Detección y Evaluación de Zonas Degradadas por el Vertido de Construcción y Demolición y su posterior Sellado y Recuperación Ambiental.

Para explicarlo el Concejal de Medio Ambiente”.

Interviene el Sr. Ávila Fernández, del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “gracias Sr. Presidente. Como saben ustedes, en la ciudad de Badajoz, en la zona, concretamente, conocidas como Cuestas de Orinaza, a través del tiempo y de varios años, ha sido objeto de una zona degradada como consecuencia de que las distintas empresas que se han dedicado al sector de la construcción, pues de alguna manera encubierta, o porque no había otro sitio, o por la costumbre, se estaban vertiendo los ripios y los escombros procedentes de este tipo de obras.

El Ayuntamiento de Badajoz va a poner fin a este tema, con lo cual se va a adherir a un Convenio que hay entre la Dirección General de Medio Ambiente y las distintas Diputaciones, tanto de Cáceres y Badajoz, para recuperar este entorno, volverlo a su estado original, y el equipo de gobierno decidirá, en su momento, una recuperación paisajística y que ese impacto que se produce en esa zona de la ciudad, se amortigüe o se elimine, a través de hacer un jardín, de un corredor verde. Es decir, será objeto de estudio, este trabajo de recuperación se va a hacer a lo largo de varias etapas, es decir, en distintos años. En tres, cuatro o cinco años estará concluido y aquello será una zona más recuperada para la ciudad de Badajoz”.

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que manifiesta lo siguiente: “con esto lo que quiero trasladar es que mi compromiso de convertir en una zona verde y en un parque las antiguas Cuestas de Orinaza, hoy un vertedero de ripios, sigue adelante. Como bien saben, ya la Junta de Gobierno aprobó una partida importante para que una ingeniería de la ciudad haga el proyecto de ingeniería de convertir eso en un parque, y la adhesión a este Convenio, lo que nos va a permitir es acceder a fondos europeos, que van a permitir que las Cuestas de Orinaza, hoy vertedero, dentro de poco sea un parque y una zona verde para la margen derecha de la ciudad.

¿Se aprueba, por lo tanto, la adhesión al Convenio, Sr. Portavoz?”.

El Sr. Astorga González, portavoz del Grupo municipal del Partido Popular, contesta afirmativamente.

Tras la explicación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia:

PRIMERO.- ADHERIRSE al Convenio Interadministrativo para la detección y evaluación de zonas degradadas por el vertido de residuos de construcción y demolición y su posterior recuperación ambiental.

SEGUNDO.- Autorizar a la Junta de Extremadura para que realice, por sí o con los medios que contrate, las actuaciones de sellado y recuperación.

TERCERO.- Asumir los compromisos de proceder a la inmediata utilización del suelo recuperado para el uso previsto en el proyecto de recuperación.

CUARTO.- Adoptar medidas de vigilancia, inspección, control y sanción para evitar la degradación de la zona afectada.

PUNTO SIETE.

27.- **APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS CONSTRUCCIÓN.**- Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- **Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha nueve de febrero de dos mil quince**, del siguiente tenor literal:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente del contenido del mismo, de conformidad con los Informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, se dictamina favorablemente, por UNANIMIDAD de los asistentes, la continuación del expediente referenciado”.

SEGUNDO.- **Informe, emitido por la Comisión de Redacción de la Ordenanza, sobre las alegaciones efectuadas dentro del periodo de exposición pública a la nueva Ordenanza Reguladora de los Residuos Procedentes de las obras de Construcción, Demolición y Excavación, aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 20/10/14**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. Con fecha 28/11/2014 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito presentado por D. M. L. G., en nombre y representación de la Entidad Asociación de Transportistas de Contenedores de Obra Extremadura (ATRANCOEX) en el que realiza alegaciones al texto de aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de los Residuos Procedentes de las Obras de construcción, Demolición y Excavación, que han sido contestadas por los diferentes grupos que integran la Comisión de Redacción de la Ordenanza, resultando la consideración a cada alegación y la fundamentación conforme a continuación se expresa:

PRIMERA.- Se desestima la alegación.

El Registro de Transportistas de la presente Ordenanza es más exhaustivo y completo, permitiendo un control más ágil y mayor rapidez de acceso al Registro de Transporte de RCDs de esta Ordenanza que el del Gobierno de Extremadura. Dichos Registros son independientes para cada una de las Administraciones.

Con respecto a indicar el número de registro en la instancia o modelo del Acto Comunicado o Licencia Urbanística, esto no sería posible porque en la mayoría de los

casos el productor no sabría en el momento de la solicitud quien es el transportista de los RCDs, que generalmente es contratado por el poseedor para la obra.

Para la solicitud del Acto Comunicado o Licencia Urbanística no es necesario aportar fotocopia de la inscripción en el Registro de Transportista al productor de los residuos. Tan sólo se adjunta fotocopia para la comunicación de ocupación de la vía pública por contenedores y sacos para cada uno de los expedientes que generalmente lo suele realizar el poseedor o el transportista.

SEGUNDA.- Se desestima la alegación.

Lo dispuesto en los artículos 13.3.c) y 14.5.b) se ajusta a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto 1.428/2003, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que establece:

“1. La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma que no puedan:

a) Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.

b) Comprometer la estabilidad del vehículo.

c) Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.

d) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.

2. El transporte de materias que produzcan polvo o puedan caer se efectuará siempre cubriéndolas total y eficazmente.

3. El transporte de cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su acondicionamiento o estiba, se atenderá, además, a las normas específicas que regulan la materia”.

TERCERA.- Se desestima la alegación.

La recogida del Certificado de Gestión y posterior entrega al productor o poseedor de los residuos viene recogida en el artículo 19.2 del Decreto 20/2011, dice que cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, este deberá transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que serán destinados los residuos. En el caso de realizar

actividades de almacenamiento de residuos, se remitirá dicho certificado una vez realizado el depósito de los mismos.

No obstante, los productores o poseedores, como los gestores, conservarán un ejemplar de los certificados de gestión durante un periodo mínimo de cinco años desde la fecha de emisión del documento.

CUARTA.- Se desestima la alegación.

1. Las dimensiones y características de la placa metálica y el lugar donde debe ir fijada (centro de la parte superior de la parte más larga del contenedor) debajo del perfil superior, permite la identificación del titular del mismo, así como su número de registro garantizando los fines para los que ha sido concebida a la vez que protegida por el perfil antes mencionado.

2. Se desestima también la alternativa que propone para la identificación mediante una plantilla de pintura de mayores dimensiones porque la experiencia diaria demuestra que el mantenimiento de esta serigrafía en estos contenedores es nulo por parte de los interesados, haciendo imposible en la mayoría de los casos identificar al propietario de los mismos cuando estos contenedores están colmados (en contra de la Ordenanza) y deben proceder a retirarlo.

Se adjuntan fotografías realizadas en el día de ayer donde como se puede observar la imagen real dista mucho de la presentada por D. M. L. G. en las fotografías que acompañan a su escrito de alegaciones.

Sin menoscabo de lo anterior, el propietario de los contenedores siempre podrá rotular en los mismos aquellos que considere oportunos siempre y cuando se encuentre instalada la placa que se le requiere en el lugar indicado.

QUINTA.- Se desestima la alegación.

El transportista es el responsable del transporte de los RCDs a las plazas de tratamiento, gestión o de almacenamiento y que deberá de cumplir con lo especificado en el artículo 12 del Decreto 20/2011 cumpliendo además con las normas reguladoras del transporte terrestre.

En el caso de que los residuos que contenga el contenedor no sean los adecuados deberá de comunicarlo de forma jerarquizada al poseedor de los mismos.

Según el artículo 14.5.6 de dicha ordenanza hace mención a que no se podrá transportar conjuntamente los RCDs, los residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos o susceptibles de putrefacción, ya que éstos en su

mayoría tendrían la consideración de residuos peligrosos según los códigos LER a que hace referencia la orden MAM/304/2002.

SEXTA.- Se desestima la alegación.

El Certificado de Gestión de Residuos es un modelo oficial que está disponible en las dependencias del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, estando recogido en el artículo 19 del Decreto 20/2011 y es el que recibirá el transportista cuando deposite los residuos en las plantas de tratamiento o de almacenamiento.

Otra cuestión es el documento que debe de hacer entrega el transportista al poseedor de los residuos en el momento de su recogida y antes del transporte, cuyo documento no se encuentra regulado por el Decreto 20/2011, pero si indica los datos que deben de contener (art. 12.3).

SÉPTIMA.- Se desestima la alegación.

El interesado formula su alegación en los siguientes términos: “Respecto a la ejecución de la fianza y de la ejecución subsidiaria prevista... entiende que la misma debe servir igualmente para el caso de que sea necesario realizar la retirada de los contenedores de una manera más gravosa para el transportista que la inicialmente pactada con el productor o poseedor de los residuos...”

Al respecto la alegación formulada debe ser desestimada en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

La ejecución subsidiaria se configura en el ámbito del Derecho Público, como una facultad de la Administración Pública para poder ejecutar aquellos actos que imponen obligaciones de hacer ante el incumplimiento del sujeto obligado (Artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La atribución de esta facultad es consecuencia de que el Derecho Administrativo establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho administrativo son inmediatamente ejecutivos (consecuencia de su presunción de validez y la producción inmediata de efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se establezca otra cosa). A tal fin las Leyes establecen distintos medios de ejecución forzosa cuando los particulares no cumplen voluntariamente lo establecido en el acto administrativo. (Artículo 57 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Y dado que la ejecución se realizará a costa del obligado, la satisfacción del importe de los daños, gastos y perjuicios que ocasione dicha ejecución es lo que se garantiza mediante el establecimiento de la fianza. (Artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

De todo lo anterior se deduce que el destino de la fianza que se regula en dicha ordenanza no puede ser nunca garantía del cumplimiento de obligaciones entre particulares, garantía que deberá configurarse en el ámbito del Derecho Privado con los instrumentos jurídicos que en el mismo se prevean.

OCTAVA.- Se estima la alegación.

Se solicita aclaración de lo preceptuado en el Artículo 20.a) de la Ordenanza en el que se tipifica como infracción leve:

a) No portar en el momento del transporte con la preceptiva autorización de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

Se alega que no queda suficientemente claro a qué autorización hace referencia el precepto por lo que se modifica dicho punto a fin de que no origine confusión, pasando a tener la siguiente redacción a efectos aclaratorios y quedando como sigue:

a) No portar en el momento del transporte con la preceptiva autorización para el transporte de residuos de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

II.- Con fecha 28/11/2014, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito presentado por D. H. D. S. DE LAS M. realizando también alegaciones al texto de aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de los Residuos Procedentes de las Obras de Construcción, Demolición y Excavación, que han sido igualmente contestadas por la Comisión de Redacción de la Ordenanza, con el siguiente contenido:

PRIMERA.- Se desestima la alegación.

A) Sobre lo que se dice que existe contradicción entre el texto del artículo 1 al establecer que las tierras son residuos con el art. 4.1.1, párrafo primero, donde se dice que no lo son:

No existe tal contradicción. El texto del art. 1 define el **objeto general** de la ordenanza refiriendo en la misma que lo que se busca literalmente es hacer una

declaración de intenciones de la misma en torno a que su objetivo y fin es regular “*la entrega de tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación...*” siendo indudable que, después, el resto de los artículos de la Ordenanza se encarga precisamente de demostrar, con hechos, en este caso con letras, esa declaración de intenciones, estableciendo de forma separada y clara el régimen a seguir ante las tierras, ante los escombros y ante los residuos de construcción y demolición que se generen para conseguir el fin último que se persigue con la misma que, como bien se expone en su Exposición de Motivos no es otro que, en esencia, “*proteger y mantener, en la medida de sus posibilidades, los entornos de nuestra ciudad libres de la presencia de tan molestos residuos, siendo con ello fieles al mandato recibido desde los ámbitos europeo, nacional y autonómico de preservar “la riqueza de nuestro patrimonio natural y de la biodiversidad”*”.

La propia letra de este artículo, lejos de darle directamente a las tierras, como se alega, la consideración de residuos, diferencia, sin mezcla ni confusión alguno entre **tierras, escombros “Y” residuos de construcción**, sin que, bajo ninguna interpretación o lectura, se pueda deducir de este artículo, como se pretende, que se otorgue a los suelos no contaminados y otros materiales naturales excavados, cuando se tenga la certeza de que van a ser utilizadas en el mismo lugar en el que fueron extraídos, la consideración de residuos, como erróneamente parece deducir el elegante, porque una vez que se entra en el cuerpo y desarrollo de la regulación como tal, la propia Ordenanza se encarga de excluir de tal consideración, en el art. 4.1 a “*Los suelos no contaminados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se vayan a utilizar sin tratamiento previo, en su estado natural, **en el lugar u obra donde fueron extraídos...**”*

No hay contradicción alguna. Se desestima.

B) Sobre la apreciación que se hace con respecto al art. 4.II (que sólo **se limita a reproducir la definición de residuo de construcción y demolición** establecidas tanto en la Ley nacional como en el Decreto Autonómico) en el sentido de considerar que el antes visto **art. 4.I.1, párrafo primero**, pueda estar en contradicción con su texto, entendemos que tampoco concurre, toda vez que este último lo que hace es reproducir fielmente el contenido del art. 2.1.b) de la Ley 22/25011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que, precisamente, **excluye de la regulación de esa Ley** a:

b) Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que

*estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural **en el lugar u obra donde fueron extraídos.***

Por lo tanto, la Ordenanza, como no podía ser de otra forma, es coherente con los dictados legales vistos y por eso estos suelos no contaminados y materiales naturales excavados, **siempre que vayan a ser utilizados en el mismo lugar u obra donde fueron extraídos sin necesidad de tratamiento previo**, son objeto de mención en el contenido de la presente Ordenanza (de ahí su inclusión en la declaración de intenciones antes vista del art. 1 de la misma) pero únicamente para decir que, al igual que en la Ley, aquí tampoco son, a los efectos y fines de la misma, consideradas residuos de construcción y demolición.

Luego, tampoco hay contradicción alguna. Se desestima.

C) Sobre lo que se dice de que lo establecido en el art. 4.I.1, párrafo segundo, en torno a considerar incomprensible o no entender lo que se refleja en dicho artículo sobre que “*los suelos no contaminados y materiales naturales excavados durante las actividades de construcción de una obra para que puedan ser utilizados **en otra obra distinta**, dada su consideración de RCDs a efectos legales y de la presente Ordenanza, será necesaria la previa comunicación ante este Ayuntamiento y la presentación ante los Servicios correspondientes de la documentación prevista en el Artículo 15 de esta Ordenanza*”, y, resumiendo, al igual que lo hace el alegante:

1.- En lo que atañe a lo que se alega de que “*la ordenanza no puede dar consideración de RCDs, a unos elementos y a otros no de manera arbitraria, ya que tales definiciones o consideraciones, vienen incluidas taxativamente en el Anejo II (Orden MAM/304/2002) adjuntado*”, nada más añadir a lo antes expuesto en torno a que nuestra Ordenanza se basa en la Ley 22/2011, que es lo que excluye expresamente de su aplicación, y por tanto de la consideración de RCDs (a efectos legales) las tierras cuando se vayan a utilizar en el mismo lugar y obra donde fueron extraídas.

Nada hay de arbitrario en interpretar que no son RCDs esos materiales, cuando van a ser utilizados **en el mismo lugar y obra donde fueron extraídos**, al no ser considerados por la Ley RCDs, a los efectos de someterlos a su tratamiento y régimen, ni tampoco al interpretar ese artículo de la Ley, el 2.1.b) a sensu contrario, y entender que estos materiales, cuando se van a utilizar, **sin necesidad de tratamiento previo en otra obra o lugar distinto a aquél del que fueron extraídos**, sí que pueden recibir el tratamiento de RCDs.

Y en base a esa consideración, pero teniendo en cuenta:

- a) Que se trata de suelos **no contaminados** y materiales naturales.
- b) Que se van a utilizar tal cual, esto es, **sin necesidad de tratamiento previo.**
- c) Que la única operación que se va a realizar con ellos es **trasladarlos** para su utilización como relleno otra obra o lugar distinto.

Para nada se conculcan los mandatos legales, que por otra parte, no contemplan ningún régimen específico para esta situación especial de RCDs que van a ser utilizados de la misma forma que si lo fueran en el propio lugar u obra donde fueron extraídos, es decir, al natural, sin necesidad de tratamiento previo, pero en otro lugar distinto, con lo que lo único que se va a hacer con ellos es trasladarlos de un lugar a otro, el que en la Ordenanza, dentro de las competencias que la Ley otorga a las entidades locales en esta materia, haya aquerido contemplar y regular de una forma diferenciada esta situación, sometiéndola, en pro del objetivo que se persigue con la misma de que esos materiales no terminen abandonados por nuestra ciudad y entornos, a un régimen de control de comunicaciones y presentaciones de documentación, entre las que se encuentra (véase el art. 15) *“la correspondiente autorización autonómica para la realización de esas tierras, emitida conforme a la legislación vigente”*.

A mayor abundamiento, resulta que la normativa específica en la materia, en concreto, el art. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, como veremos a continuación, nos viene a dar la razón en este concreto aspecto.

2.- En lo referente a que *“tomando lo expuesto en el art. 13 del RD 105/2008 cualquier operación que conlleva el traslado a reutilización de RCDs, incluidos en la lista LER debe:*

- Ser autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, o bien obtener la declaración favorable por parte del órgano citado.

- Supervisada por gestor autorizado de residuos”.

Esta alegación hilada a la anterior, no puede ser tenida en cuenta por lo siguiente:

1.- El alegante hace una trascripción muy particular e interesada del contenido del art. 13 del RD 105/2008 que cita, que en modo alguno obliga a esa autorización y supervisión de la que habla.

La clave está en estas tres palabras que se pueden leer en la transcripción correcta, por literal del artículo que a continuación se reproduce: **“podrá ser considerada”**.

Y es que el artículo en concreto dice lo que sigue:

*“1. La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, **podrá ser considerada una operación de valorización**, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma **así lo haya declarado** antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos.*

*b) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. No se exigirá autorización de gestor de residuos para el uso de aquellos materiales obtenidos en una operación de valorización de residuos de construcción y demolición **que no posean la calificación jurídica de residuo** y cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.*

c) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.”

No encontramos, sencillamente porque el texto del RD en cuestión no lo recoge, el imperativo o “**debe**” que el alegante inserta e interpreta de forma interesada en este punto de su escrito.

2.- El alegante olvida, desconoce o, simplemente, obvia de forma interesada, que ni este artículo en concreto, ni el resto de los que contiene el RD 105/2008 citado **resultan aplicables a la situación que nos ocupa** (suelos no contaminados y materiales naturales excavados durante las actividades de construcción que van a utilizar sin necesidad de tratamiento previo en otra obra o lugar distintos a aquél en el que fueron extraídos), toda vez que en el art. 3 de ese mismo RD dice textualmente que el mismo será de aplicación a los RCDs definidos en el art. 2 CON EXCEPCIÓN DE:

*“a) Las tierras y piedras **no contaminadas** por sustancias peligrosas **reutilizadas** en la misma obra, **en una obra distinta** o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.”*

Luego el régimen que pretende aplicar de forma imperativa a este tipo de RCDs, a base de autorización por el órgano autonómico competente en materia de Medio

Ambiente y de supervisión de un gestor autorizado, resulta, sencillamente, que **no existe**.

Nótese que esa excepción del art. 3 sigue vigente y no ha sido, por tanto, objeto ni de derogación ni de modificación por la Ley, que se ha aprobado con posterioridad en 2011.

3.- A mayor abundamiento, encontramos en el propio artículo 13 de ese mismo RD 105/2008, en su apartado 3, un pilar de refuerzo a la iniciativa que se ha tenido al establecer en nuestra Ordenanza (art. 4.I.1, párrafo segundo, y 15) un régimen específico de control para esos traslados de materiales naturales a utilizar, sin necesidad de tratamiento previo, en otra ora o lugar distinto a aquél en el que fueron extraídos, al establecer el siguiente mandato:

“3. Las administraciones públicas fomentarán la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados, obras de acondicionamiento o relleno, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. En particular, promoverán acuerdos voluntarios entre los responsables de la correcta gestión de los residuos y los responsables de la restauración de los espacios ambientalmente degradados, o con los titulares de obras de acondicionamiento o relleno.”

SEGUNDA.- Se desestima la alegación.

No es necesario transcribir en el art. 4.1.2, en cuanto a la definición de subproducto, el punto 2 del art. 4 de la Ley 22/2011, toda vez que lo que se hace es establecer que se entiende como tal, **a efectos de la propia Ordenanza**, coincidiendo lógicamente, como no podía ser de otra forma con lo que la Ley recoge a estos efectos, y no se genera ninguna duda en cuanto a la definición de residuos o subproducto (a los efectos de la propia Ordenanza), por no trasponer ese punto 2, que además de venir ya expresado en la Ley citada, hace referencia a una “*comisión de coordinación en materia de residuos*” de ámbito nacional, que no existe ni depende de nuestro Ayuntamiento, con lo que ninguna vinculación, ni influencia se puede ejercer sobre la consideración que la misma tenga en cada momento como subproductos de determinadas sustancias u objetos, lo que garantiza y salvaguarda, en términos de seguridad jurídica, su superior potestad en esta materia.

TERCERA.- Se estima la alegación.

Se clarifica el punto del art. 4.1 de nuestra Ordenanza en el sentido de añadir un párrafo a dicho precepto, por lo que la redacción respecto a que no son objeto de la consideración de Residuos en este punto, quedaría como sigue:

“3.- Aquellos otros casos no contemplados en esta Ordenanza y que así se determine por el Servicio Municipal competente en materia de medio ambiente en cumplimiento de lo establecido en cada momento por los organismos competentes de ámbito superior”.

CUARTA.- Se desestima la alegación.

Se desestima por los mismos argumentos expuestos para la alegación PRIMERA en el punto 1º letra C), no procede ni se acepta la modificación alternativa que se propone para el texto del art. 15 de nuestra Ordenanza, el cual en modo alguno, según lo antes visto, conculca la Ley.

QUINTA.- Se desestima la alegación.

No se trata de una alegación como tal, sino de la mención de unos correos electrónicos (no informes) que el alegante aporta en apoyo a sus manifestaciones, que entendemos no desvirtúan los argumentos expuestos en el cuerpo de este escrito en detrimento de las mismas.

Sólo a los efectos meramente anecdóticos, decir que la consulta es para un caso particular, rellenar el hueco de una excavación minera, sin que se pueda deducir de todo el contenido de esos correos que esa respuesta sea extrapolable a otros supuestos distintos al que es objeto de consulta, o resulte contrario al régimen que se establece en nuestra Ordenanza para la utilización de materiales no contaminados o naturales sin necesidad de tratamiento previo en otra obra o lugar distinto a aquél en el que fueron extraídos, que entre otros trámites (véase el art. 15) exige para poder efectuar el traslado de los mismos la *“acreditación de haber obtenido la correspondiente autorización autonómica para la reutilización de esas tierras, emitida conforme a la legislación vigente”*.

Emendemos que el contenido de esos informes responde al contenido del art. 13.1 del RD 105/2008, sobre la posibilidad que ese órgano autonómico tiene de, en cada caso concreto, y no de modo general, como se pretende:

“La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, **podrá ser considerada una operación de valorización.**”

Recordemos de nuevo que ese artículo, al igual que el resto del RD 105/2008 NO RESULTA DE APLICACIÓN AL SUPUESTO RECOGIDO EN EL ART. 4.I.1, párrafo segundo y EN EL ART. 15 de nuestra Ordenanza, en virtud de lo previsto en el art. 3 de ese mismo RD 105/2008.

SEXTA.- Se desestima la alegación.

Se trata de un resumen o compendio de las anteriores alegaciones, que no puede ser atendido por las mismas razones expuestas en los párrafos anteriores, excepción hecha de la aclaración efectuada en el punto 3º con respecto a la alegación TERCERA”.

Interviene el Sr. Coslado Santibáñez, del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “la verdad es que es una lástima que en este punto no esté presente los dos grupos de la oposición, ya que esta Ordenanza ha sido elaborada con el consenso de los mismos, en una Comisión que durante varios meses ha sido trabajada, no solamente por los técnicos municipales sino, como decía anteriormente, por miembros de los tres grupos que conforman la Corporación Municipal.

Esta Ordenanza lo que se trata es de reflejar son las bases legales basadas, valga la redundancia, en el Decreto Autonómico y la Ley Estatal en este ámbito, y que nos permitan establecer, pues, una serie de normas, tanto para lo que es el tratamiento de los residuos de la construcción y demolición, como el transporte de los mismos, estableciendo el carácter que rige lo que son las sanciones y estableciendo, también, aquellos requisitos que las empresas de transportes de desechos de la construcción y demolición, tienen que llevar a cabo para incluirse en el registro de transportistas, es este caso.

Y nada más, esta es la aprobación definitiva. Hace dos Plenos se produjo la provisional, hubo alegaciones por parte de dos particulares que así nos hicieron llegar las mismas, estas se trataron en la Comisión y algunas alegaciones fueron estimadas, otras fueron rechazadas y contestadas a los distintos alegantes, y este trámite ya lleva a aprobación definitiva esta ordenanza.”

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que manifiesta lo siguiente: “le agradezco la generosidad de haber expresado, para que conste en acta, que la moción, aunque no va a ser aprobada con los votos de la oposición, porque no están, pero es una moción que está consensuada por los tres grupos políticos, y en el caso de que hubieran estado presente, hubieran votado a favor. Por lo tanto, no es sólo mérito del gobierno, sino que esa Ordenanza que va a regular los vertidos en la ciudad, es mérito tanto del

gobierno como de los grupos de la oposición, ausentes inexplicablemente en este momento. Se aprueba, por tanto, la moción definitiva”.

Tras la explicación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, así como el informe emitido al respecto por la Comisión de Redacción de la Ordenanza, sobre las alegaciones efectuadas dentro del periodo de exposición pública a la nueva Ordenanza Reguladora de los Residuos Procedentes de las obras de Construcción, Demolición y Excavación, aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 20/10/14, y en consecuencia:

PRIMERO.- Estimar y desestimar las alegaciones presentadas, según consta en el Informe emitido por la Comisión de Redacción de la Ordenanza, y atendiendo a las justificaciones expresadas en dicho escrito.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de los Residuos Procedentes de las obras de Construcción, Demolición y Excavación, que queda redactada como sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN

Exposición de motivos:

El Artículo 45 de la Constitución Española proclama el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y entre otras obligaciones, impone a los poderes públicos la de velar por su defensa.

Partiendo de este derecho básico y con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, hoy derogada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que por lo que se refiere al ámbito de la Administración Local, concreta su competencia en esta materia, en la tarea de asumir, como servicio obligatorio, “la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor; además de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.”

Cumpliendo los mandatos expresados en esa Ley y siendo consecuente con sus objetivos, la Comunidad Autónoma de Extremadura por su parte procedió, mediante el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, a establecer de forma particular el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición dentro del territorio de la misma, tomando en consideración, tal y como expresa dicho Decreto en su Introducción, que “este tipo de residuos han ido adquiriendo cada vez mayor notoriedad debido a su creciente volumen, constituyendo uno de los grandes flujos de residuos en la Unión Europea procedentes de la ejecución de obras en general” y, en ese sentido, tal es el desarrollo alcanzado en ese concreto campo, que se está generando en nuestro entorno gran cantidad de residuos de construcción y demolición, que contienen fracciones valorizables que deben recuperarse y otras fracciones que debieran ser objeto de su correcta gestión y eliminación.

Pero la realidad es bien distinta y en la actualidad el destino final de esta materia residual suele ser el vertido incontrolado, con los impactos visuales y ecológicos consiguientes, motivados por el gran volumen que ocupa y el escaso control ambiental de los terrenos donde se deposita, con el agravante de que su presencia ha propiciado además que se faciliten vertidos de otros tipos de residuos, generando una mezcla heterogénea de los mismos y suponiendo, por consiguiente, una mayor dificultad de gestión de su tratamiento y recuperación futura, elevando no solo los costes medioambientales que ello conlleva, sino un factor económico importante que no es ajeno a este tipo de prácticas.

Esta circunstancia, por desgracia claramente visible en las zonas periurbanas e incluso, en algunos casos, en el propio casco urbano de nuestra ciudad y poblados, precisa, pues, como también remarca la normativa autonómica, un correcto tratamiento y gestión en aras de la conservación del medio ambiente, siendo conscientes de que una mejora de las acciones tendrá una repercusión directa en la salud y en la calidad de vida de los habitantes, respecto de las cuales la Administración en ningún caso puede ser ajena.

Bajo estas premisas y con el objetivo añadido de poder dar estricto cumplimiento a los mandatos que el Decreto autonómico citado hace a las Administraciones Locales en su Disposición Adicional Novena, nace la presente Ordenanza, que en consonancia con los dictados autonómicos, confirma entre sus principios su determinación por proteger y mantener, en la medida de sus posibilidades, los entornos de nuestra ciudad libres de la presencia de tan molestos residuos, siendo

con ello fieles al mandato recibido desde los ámbitos europeo, nacional y autonómico de preservar “la riqueza de nuestro patrimonio natural y de la biodiversidad”.

Para ello, compartiendo plenamente los dictados del Decreto autonómico en la medida que expresan que a las administraciones en general, y a las locales en particular, se les exige “el mayor nivel de compromiso en cuanto a la correcta gestión de los desechos de todo tipo, incluidos los que componen el objeto de esta norma: los residuos procedentes de actividades de construcción y demolición”, en la presente Ordenanza se establecen mecanismos y se regulan los procedimientos necesarios para el correcto reciclado o, en su caso, eliminación de este tipo de residuos, haciendo especial incidencia en la regulación del proceso de autorizaciones y el control y seguimiento posterior de los provenientes de las obras menores y de los actos comunicados, al detectar que pueden ser este tipo de obras las más susceptibles de vigilancia en orden a la consecución de los altos fines indicados.

Por último, la presente Ordenanza ha querido estipular, dentro de las competencias que en esta materia tienen atribuidas las Administraciones Locales, un régimen propio de infracciones y sanciones, al ser conscientes tanto de la gran necesidad que la ciudad tiene de frenar de inmediato esos vertidos incontrolados que se vienen sufriendo como, al propio tiempo, de la complejidad que revisten las labores de seguimiento, vigilancia y control que se precisan desarrollar a tal fin, dado el vasto territorio con el que la misma cuenta.

Capítulo I.-Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la entrega de tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación, para su gestión controlada por parte de gestores autorizados, estableciendo una regulación adicional a las licencias municipales o actos comunicados de todo tipo de obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs) generados en todo tipo de obras que precisen licencia municipal, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados, que tengan lugar en el término municipal.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza los siguientes residuos:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como “peligrosos”, es decir, residuos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y aquellos otros que pudiera aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España forme parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

- Residuos procedentes de actividades agrícolas.

- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.

- Todos los residuos a que se refiere el Artículo 2 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio.

Artículo 3. Normativa

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene fundamentalmente a los principios y disposiciones contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la Orden de 9 de febrero de 2001, por la que se publica el Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que constituyen el marco general al que se adecua la Ordenanza municipal, resultando de aplicación supletoria en los casos de falta de regulación municipal específica.

Artículo 4. Definiciones

Además de las contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se aplican específicamente a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

I.- Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

No son objeto de la consideración de Residuos:

1.- Los suelos no contaminados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se vayan a utilizar sin tratamiento previo, en su estado natural, en el lugar u obra donde fueron extraídos.

Para que estos suelos no contaminados y materiales naturales excavados durante las actividades de construcción de una obra puedan ser utilizados en otra obra distinta, dada su consideración de RCDs a efectos legales y de la presente Ordenanza, será necesaria la previa comunicación ante este Ayuntamiento y la presentación ante los Servicios correspondientes de la documentación prevista en el Artículo 15 de esta Ordenanza.

2.- Los subproductos:

Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.

b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.

c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción inherente a la actividad de la empresa transformadora.

d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que provoque impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

3.- Aquellos otros casos no contemplados en esta Ordenanza y que así se determine por el Servicio Municipal competente en materia de medio ambiente en cumplimiento de lo establecido en cada momento por los organismos competentes de ámbito superior.

II.- Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs):

Son aquellos residuos generados como consecuencia de la realización de obras de construcción, demolición, reforma o excavación tales como tierras, cementos, ladrillos, cascotes o similares y todos los materiales incluidos en la Lista Europea de Residuos (LER) publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A efectos de esta Ordenanza se clasifican en:

a) De demolición: Materiales y sustancias que se obtienen en las operaciones de demolición de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

b) De la construcción: Materiales y sustancias que se originan en esa actividad.

c) De excavación: Tierras, piedras y otros materiales originados en las actividades de excavación del suelo.

III.-Productor de RCDs:

1. Será considerado productor de RCDs la persona física o jurídica, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

En general, se tratará de la persona titular de una licencia urbanística.

2. En las obras de construcción y demolición que no precisen de licencia urbanística, el productor será el propietario del inmueble objeto de dichas obras.

3. Tendrá también la consideración de productor, el importador o adquiriente de RCDs en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

IV.-Poseedor de RCDs: El titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de “gestor de RCDs”. Quedarán excluidos de la definición de poseedor los trabajadores que realicen actividades por cuenta ajena.

V.-Gestor de RCDs:

1. Será considerado gestor de RCDs, la persona física o jurídica, sea o no el productor de los mismos, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación de residuos, incluida la vigilancia tanto de estas actividades como de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2. Quedarán excluidos de la definición de gestor los trabajadores que realicen actividades por cuenta ajena.

VI.-Tratamiento: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

VII.-Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

VIII.-Reciclado: Toda operación de valorización, mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la

transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

IX- Eliminación: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En concreto, se consideran operaciones de eliminación las que se contemplan en el Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

X.-Abandono: Actuación consistente en la no recogida o el almacenamiento indebido de RCDs en el propio lugar donde se hubieren generado dichos residuos.

XI.- Vertido: Actuación consistente en depositar de forma descontrolada RCDs fuera de los lugares que en la presente Ordenanza se establecen como autorizados para ello.

XII.- Punto de transferencia/almacenamiento: Instalación situada en terreno de dominio público o privado destinada, en las condiciones previstas en la Ley, en el Decreto Autonómico y en la presente Ordenanza, al almacenamiento temporal de RCDs para su posterior transporte, dentro de los plazos máximos legalmente previstos para ello, a una planta destinada al tratamiento, reciclado y/o eliminación de los mismos.

XIII.- Planta de tratamiento: Instalación en la que se llevan a cabo, en las condiciones previstas en la Ley, en el Decreto autonómico y en la presente Ordenanza, las labores de tratamiento, valorización, reciclado y/o eliminación de RCDs.

Artículo 5. Objetivos

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

Garantizar que las operaciones de gestión de los RCDs, desde su producción, se lleven a cabo ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

Conseguir la máxima valorización y reciclado de los RCDs.

Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional y del Plan Autonómico de Gestión de RCDs.

Artículo 6. Fomento de los productos reciclados

Esta Administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales, las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCDs.

En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas, se ha de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCDs, siempre que las características de las obras lo permitan.

Artículo 7. Punto de Acopio Temporal o Punto de Transferencia de RCDs

Los Puntos de Acopio Temporal o Puntos de Transferencia de RCDs son instalaciones para el almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición que han de ser gestionados posteriormente en las plantas de tratamiento de RCDs. Pueden realizar separación y clasificación de residuos en sus diferentes fracciones para mejorar las características de los mismos con anterioridad a su entrega a las plantas de tratamiento de RCDs.

Para su implantación, precisarán de Licencia municipal, vía Comunicación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación autonómica al respecto, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental y el posterior Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental, además de la autorización expresa como Gestor otorgada por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los RCDs procedentes de obras menores de construcción cuya cuantía no supere un metro cúbico de capacidad, tal como se indica el Artículo 18.4 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, serán entregados por los productores en el Punto Limpio Fijo Municipal.

Artículo 8. Planta de Tratamiento de RCDs

Las Plantas de Tratamiento de Residuos de la Construcción y Demolición son instalaciones que realizan actividades de almacenamiento y valorización o eliminación de RCDs.

En particular, las Plantas de Reciclaje de RCDs son instalaciones, fijas o móviles, en las cuales se realizan operaciones de separación y clasificación de RCDs y posterior machaqueo y trituración de los residuos inertes seleccionados, obteniéndose un material apto para su reutilización. Pueden realizarse, asimismo, operaciones de restauración, acondicionamiento o relleno de un área degradada, siendo necesaria la obtención de la previa declaración de operación de valorización por parte del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma.

Para su implantación, precisarán de Licencia municipal, vía Autorización Ambiental Unificada, de acuerdo con lo dispuesto en la citada reglamentación autonómica al respecto, además de la autorización expresa como Gestor otorgada por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Capítulo II.- Procedimiento administrativo

Artículo 9. Obras que requieren la redacción de Proyecto Técnico

1. Junto a la solicitud de la Licencia de Obras e incorporado al Proyecto Técnico de las mismas, se presentará el Estudio de Producción y Gestión previsto en el Artículo 4 del RD 105/2008, de 1 de febrero.

Los residuos generados deberán codificarse con arreglo a la Lista Europea de Residuos (LER) o norma que la sustituya.

Dichos residuos deberán clasificarse según el Artículo 5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

La estimación de la cantidad de residuos generados deberá venir expresada en toneladas y en metros cúbicos.

2. El presupuesto de la Gestión de Residuos irá incorporado a dicha memoria y será proporcional a la cantidad de residuos que se estime que se vayan a generar, debiendo ser revisado por los técnicos municipales siguiendo el criterio establecido en el Artículo 25, apartado “c” y “d” del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, u otra normativa que lo sustituya.

3. Se le requerirá la Fianza o Garantía Financiera equivalente, que el titular de la licencia de obra deberá depositar en este Ayuntamiento y que responderá de la correcta gestión de los RCDs que se produzcan en las obras.

4. No se podrá otorgar la Licencia de Obras si no se ha presentado el justificante de haber depositado la Fianza o Garantía Financiera equivalente.

5. Finalizadas las obras se podrá solicitar la devolución de dicha fianza o garantía financiera equivalente, siempre que el titular acredite de manera fehaciente la correcta gestión de los residuos generados mediante la siguiente documentación:

a) Certificado de Gestión, establecido en el Artículo 19 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, emitido al efecto por un gestor autorizado de RCDs, debiendo incluir además de lo recogido en dicho artículo la dirección de la obra y el número de expediente.

b) Certificado de la Dirección Facultativa de las Obras, por medio del cual quede constancia de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el Plan de Gestión de Residuos, por parte del poseedor de los mismos. En el caso de existir diferencias entre las cantidades de residuos estimadas en el proyecto y lo reflejado en el Certificado de Gestión, deberá aportarse justificación.

Artículo 10. Obras Menores

1. Se corresponden con las obras de escasa entidad solicitadas mediante Actos Comunicados, Licencia Urbanística y Procedimientos Simplificados.

2. En la propia solicitud de la Obra Menor se incorporarán los siguientes contenidos relativos a la Gestión de los RCDs.

a) Datos del Productor de Residuos, los cuales se corresponderán con los del titular de la Obra Menor y cuya definición y obligaciones quedan recogidos en los Artículos 6 y 7 de Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

b) Datos del Poseedor de Residuos, los cuales se corresponderán con los de la persona física o jurídica que efectúe las operaciones generadoras de residuos y que generalmente es la empresa constructora cuyas definición y obligaciones quedan recogidas en los Artículos 8 y 9 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

c) Datos referentes al acopio de los residuos durante la obra, que podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- Mediante sacos de hasta un metro cúbico de capacidad, que se podrán depositar en el Punto Limpio según queda recogido el Artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

- Mediante contenedores y sacos de obra de más de un metro cúbico de capacidad, que cumplirán con lo regulado en la presente Ordenanza, a través del Registro Municipal de Transportistas de RCDs y que se depositarán en las plantas de gestión de RCDs.

d) Dirección donde se realizan las obras menores.

e) Declaración responsable de que se realizará la correcta gestión de los residuos conforme a la presente Ordenanza o normativa de obligado cumplimiento, según el Artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los residuos deberán ser transportados por los titulares que realicen la actividad de recogida y transporte de RCDs, debiendo estar inscritos en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que deseen llevarlos al Punto Limpio municipal, para cantidades que no excedan de un metro cúbico de capacidad.

4. Los residuos se depositarán en las Plantas de Gestión autorizadas o en el Punto Limpio, hasta un metro cúbico de capacidad, según queda recogido en el Artículo 18 de la Ordenanza de Limpieza Urbana.

5. Entregados los RCDs en las Plantas de Gestión autorizadas, éstas emitirán un Certificado de Gestión de Residuos según queda recogido en el Artículo 19 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, emitido al efecto por un gestor autorizado de RCDs, donde

se refleje además de lo indicado en dicho artículo, la dirección de la obra y el número de expediente de concesión de la Licencia o Acto Comunicado de Obra Menor.

Cuando se entreguen en el Punto Limpio se emitirá justificante o certificado de haber llevado el residuo, debiendo indicarse el número de expediente de la obra.

6. Los Servicios de este Ayuntamiento podrán requerir información y realizar funciones de supervisión e inspección respecto de la producción, posesión o gestión de RCDs dentro de su ámbito de actuación.

7. La Policía Local podrá realizar en cualquier momento inspecciones y comprobaciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza en materia de residuos.

8. El solicitante de la Obra Menor, una vez finalizada la misma, deberá conservar el Certificado de Gestión de Residuos durante el plazo de un año a partir de la fecha de solicitud de la Obra Menor a los efectos de la correcta comprobación de la gestión de los residuos por parte de los Servicios Municipales de este Ayuntamiento y con independencia de los plazos que pudieran establecer otras Administraciones.

Artículo 11. Registro Municipal de Transportistas de RCDs

1. Los titulares de las actividades que desarrollen operaciones de recogida y transporte de RCDs, deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs del Ayuntamiento para poder ejercer esta actividad en el Término Municipal de Badajoz.

2. El titular de la inscripción en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs podrá ser persona física o jurídica y cumplirá con lo indicado en el Artículo 12 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero u otra normativa que la sustituya.

3. Se entiende en la presente Ordenanza como medios de “transporte de residuos de construcción y demolición” a los vehículos basculantes, bañeras, volquetes y contenedores que ocupen la vía pública y los sacos de hasta un metro cúbico de capacidad.

4. Dicha inscripción deberá tramitarse a través del Servicio Municipal competente, aportando la siguiente documentación:

- Instancia mediante la que se solicite la inscripción en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs de acuerdo con el modelo aprobado en esta Ordenanza.
- Justificante del abono de la tasa conforme a las Ordenanzas Fiscales vigentes en el caso de contenedores y sacos que ocupen la vía pública.
- Relación de vehículos que realicen trabajos de transporte de residuos.

- Declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa, en la que se indique que todas las operaciones de transporte de residuos que ésta realice, cumplirán con la normativa aplicable en materia de transporte de mercancías por carretera y que los residuos transportados se depositarán en los puntos de gestión de RCDs conforme al Decreto 20/2011, de 25 de febrero, o normativa que lo sustituya.
- Copia compulsada del NIF/CIF del titular de la empresa de transporte de residuos y del representante legal de la empresa.
- Copia compulsada de la Tarjeta de Transporte de cada uno de los vehículos.
- Copia compulsada de la Tarjeta de Inspección Técnica de cada uno de los vehículos.
- Copia compulsada del Permiso de Circulación de cada uno de los vehículos.

5. Cualquier modificación de los datos que constan en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs, deberá ser notificada al Servicio competente del Ayuntamiento de Badajoz.

6. La inscripción en el Registro se renovará anualmente aportando de nuevo por parte del interesado toda la documentación actualizada indicada en el apartado 4 del presente artículo, pudiendo éste ser sancionado conforme a la presente Ordenanza.

7. Para poder ejercer la actividad de transporte de RCDs en el Término Municipal de Badajoz, el titular deberá estar inscrito en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Española de la Administración Tributaria en una actividad económica que se corresponda con los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas de la División de Transporte y Comunicaciones o de la División de Construcción y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, salvo aquellas personas físicas o jurídicas que lo depositen en el Punto Limpio, para cantidades de hasta un metro cúbico de capacidad.

Artículo 12. Comunicación de ocupación de la vía pública por contenedores y sacos

1. Cualquier ocupación que se realice de la vía pública por contenedores y sacos de un metro cúbico de capacidad, deberá solicitarse al Ayuntamiento mediante el modelo de Instancia General.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Acto Comunicado o Licencia Urbanística.

b) Fotocopia del NIF/DNI del titular de la actividad de recogida y transporte de RCDs. En el caso de ser persona jurídica se adjuntará acreditación del representante legal de la empresa.

c) Plano de situación con indicación de la ubicación del contenedor o sacos de hasta un metro cúbico de capacidad.

3. Fotocopia de la inscripción en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs.

4. No se podrá ocupar la vía pública y, por tanto, ejercer las actividades de recogida y transporte, hasta que no se cuente con la autorización correspondiente.

Artículo 13. Transporte de residuos en vehículos basculantes, bañeras y volquetes

1. Se entienden como vehículos basculantes, bañeras y volquetes aquellos que disponen de recipientes metálicos o de otro material resistente, de tipos y dimensiones normalizadas, dotados de una caja abierta basculante que descarga por vuelco y cuyo diseño los faculta para el transporte de RCDs.

2. El titular del transporte de residuos en vehículos basculantes, bañeras y volquetes podrá ser persona física o jurídica y deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 12 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, u otra normativa que la sustituya.

3. Los requisitos que deberán cumplir los titulares de este tipo de transporte serán los siguientes:

a) Estar inscritos en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs según queda regulado en la presente Ordenanza.

b) Se deberá garantizar que las operaciones de transporte de los residuos se llevan a cabo en correctas condiciones ambientales y de seguridad, en particular asegurando la estabilidad de la carga y protegiendo ésta con lonas o cualquier otro sistema equivalente que impida la caída, esparcimiento, emisión de partículas en suspensión o pérdidas de los residuos.

c) La capacidad de los residuos no superará los límites de la caja del vehículo.

d) No se permitirá la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga.

e) Cumplirá todas las prescripciones establecidas en la normativa sobre Tráfico y Seguridad Vial.

4. En el momento de la retirada del residuo por parte del transportista, deberá entregarse al productor el documento previsto en el Artículo 12.3 del Decreto 20/2011,

de 25 de febrero, en el que tendrán que figurar los datos indicativos del gestor de almacenamiento, valorización o eliminación ulterior al que se destinen los residuos, así como su número de inscripción en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs.

5. Entregados los RCDs a las Plantas de Gestión autorizadas, los responsables del transporte recibirán un Certificado de Gestión de Residuos, que será entregado al productor o poseedor de los residuos.

Artículo 14. Transporte de residuos en contenedores y sacos de obra

1. A efectos de esta Ordenanza se entenderá por contenedores de obras, aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente e incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados al depósito de materiales de toda clase de residuos generados en la obra superiores a un metro cúbico de capacidad.

2. Se entenderá por sacos de obra, aquellos sacos de aproximadamente un metro cúbico de capacidad que necesiten de un dispositivo mecánico para su carga y descarga en el vehículo de transporte, debiendo estar fabricado por un material resistente al peso que pueda albergar.

3. El titular del transporte de residuos podrá ser persona física o jurídica y cumplirá con lo indicado en el Artículo 12 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, u otra normativa que la sustituya.

4. Los contenedores y los sacos de obras no podrán ocupar la vía pública hasta que no dispongan de la autorización municipal correspondiente de acuerdo con la presente Ordenanza.

5. Los requisitos que deberán cumplirse por los titulares de los contenedores y sacos de obras, serán los siguientes:

a) Estar inscritos en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs.

b) Deberán estar correctamente identificados, constando el número de inscripción en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs y el teléfono de contacto, en una placa o matrícula metálica que se colocará en los contenedores y sacos de obra, de acuerdo con el diseño aprobado por este Ayuntamiento, según el modelo que figura en el Anexo I.

c) El titular del transporte no podrá efectuar su instalación si el productor de los residuos carece de la comunicación o autorización municipal preceptiva en relación con la obra a acometer.

d) En el caso de que el titular del transporte no verifique que existe la comunicación o autorización preceptiva por parte del productor, ambos serán considerados como responsables solidarios de la incorrecta gestión de los residuos.

e) En los contenedores y sacos de obra no se podrán depositar residuos que no tengan la consideración de RCDs y en particular, aquéllos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador del contenedor y, subsidiariamente, al transportista que procediera al traslado.

f) Los contenedores de obras deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad, tanto de día como de noche, y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40x10 centímetros en cada uno de los lados.

g) Los contenedores y sacos habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad y con las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Policía Urbana.

h) La capacidad de los residuos no superará los límites de la caja del vehículo.

i) Los contenedores y sacos de obras no podrán situarse sobre elementos de acceso a los servicios públicos municipales, tales como alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá el transportista.

j) Los contenedores y sacos de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán retirarse de forma inmediata de acuerdo con la Ordenanza de Policía Urbana vigente.

k) El transporte y retirada de los RCDs deberán realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación y transporte. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la normativa sobre tráfico y seguridad vial y la Ordenanza de Policía Urbana vigente.

6. Los sacos de pequeño tamaño, que no necesiten dispositivo mecánico para su carga y transporte, podrán llevarse al Punto Limpio según queda recogido el Artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Dichos residuos podrán ser transportados por los propios particulares, para lo cual deberán ir provistos de la correspondiente Licencia o Acto Comunicado de Obra Menor donde se identifique la procedencia del residuo y cumplir con las prescripciones de la normativa sobre tráfico y seguridad vial.

7. En el momento de la retirada del residuo por parte del transportista, éste deberá entregar al productor el documento previsto en el Artículo 12.3 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, en el que tendrán que figurar los datos indicativos del gestor de almacenamiento, valorización o eliminación ulterior al que se destinen los residuos, así como su número de inscripción en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs.

8. Entregados los RCDs a los Puntos Limpios y Plantas de Gestión autorizadas, los responsables del transporte recibirán un Certificado de Gestión o Certificado de la recogida de los residuos, que será entregado al productor o poseedor de los residuos.

Artículo 15. Procedimiento para acreditar el transporte de materiales no considerados residuos

En relación con los materiales no considerados residuos a efectos de esta Ordenanza, será necesaria la previa comunicación ante este Ayuntamiento y la presentación ante los servicios correspondientes del mismo, de los siguientes documentos:

- Acreditación, mediante certificado de la dirección facultativa y mediciones del proyecto de la obra cedente, del volumen de tierra dispuesta para su cesión y reutilización.
- Acreditación de la licencia de la obra en la que se pretende reutilizar esa tierra.
- Acreditación, mediante certificado de la dirección facultativa y mediciones del proyecto de la obra receptora, de la necesidad de las mismas y de la posibilidad de su reutilización en dicha obra.
- Acreditación del acuerdo de cesión entre los titulares de ambos terrenos.
- Acreditación de haber obtenido la correspondiente autorización autonómica para la reutilización de esas tierras, emitida conforme a la legislación vigente.

Artículo 16. Ejecución de la fianza

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, dará lugar a la ejecución de la fianza para costear la realización subsidiaria por parte del Ayuntamiento de las actuaciones en ella previstas y en su caso, para su aplicación al pago de las sanciones que pudieran imponerse a

resultas de la tramitación del expediente sancionador a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Capítulo III.-Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en esta Ordenanza y, en todo caso, estará sujeto a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los supuestos atribuidos a la competencia de las Entidades Locales.

La potestad sancionadora corresponderá a los titulares de las Entidades Locales en los supuestos de abandono, vertido o eliminación incontrolados de aquellos tipos de residuos cuya supervisión, respecto de la recogida y posterior gestión, sea competencia de dichas Entidades Locales, tal y como establece el Artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como en el supuesto de su entrega a terceros sin que se cumplan las condiciones previstas en las ordenanzas locales publicadas por éstas al respecto.

Artículo 18. Sujetos responsables de las infracciones

1. Podrán ser sancionadas, por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que las cometan, de acuerdo con lo establecido en la misma y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ordenanza.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por la conjunción de actuaciones debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 19. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de las que se encuentren establecidas por la normativa estatal y autonómica.

Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Infracciones leves

a) No portar en el momento del transporte con la preceptiva autorización para el transporte de residuos de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

b) Efectuar el transporte de residuos procedentes de las obras de construcción, demolición y excavación, sin acreditar la procedencia o el destino de los mismos.

c) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o en el contenido de la comunicación, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 21. Infracciones graves

a) El ejercicio de alguna actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos de construcción o demolición sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

e) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado b) de infracciones muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

g) La reiteración de dos o más faltas leves, en el transcurso de doce meses desde la primera infracción.

Artículo 22. Infracciones muy graves

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos o dentro del casco urbano.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos procedentes de las obras de construcción, demolición y excavación, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

c) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en la Ordenanza.

d) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

e) La entrega de residuos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en esta Ordenanza.

f) La reiteración de dos o más faltas graves, en el transcurso de treinta y seis meses desde la primera infracción.

Artículo 23. Prescripción de infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde el momento en que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 24. Sanciones

Por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación sectorial aplicable, se impondrán todas o algunas de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones leves: Multa de 200 hasta 750 euros.
- b) En el caso de infracciones graves: Multa de 751 hasta 3.000 euros.
- c) En el caso de infracciones muy graves: Multa de 3.001 hasta 120.000 euros.

Artículo 25. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 26. Prescripción de sanciones

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie coincidencia en la identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador reanudándose el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta Ordenanza y a otras leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

Artículo 28. Medidas de carácter provisional

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

2. Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el Artículo 72.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el

plazo de quince días. Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización y la prohibición del ejercicio de las actividades comunicadas cuando la autoridad competente compruebe que una persona física o jurídica no cumple con los requisitos establecidos en la autorización concedida o en la comunicación presentada.

3. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

4. Las medidas provisionales descritas en este Artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Disposición Transitoria

El requisito de inscripción en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs previsto en el Artículo 11 de la presente Ordenanza, no será exigible hasta que no hayan transcurrido tres meses desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos previstos en el Artículo 70.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

La identificación de los contenedores o sacos de obra se realizará de la siguiente forma:

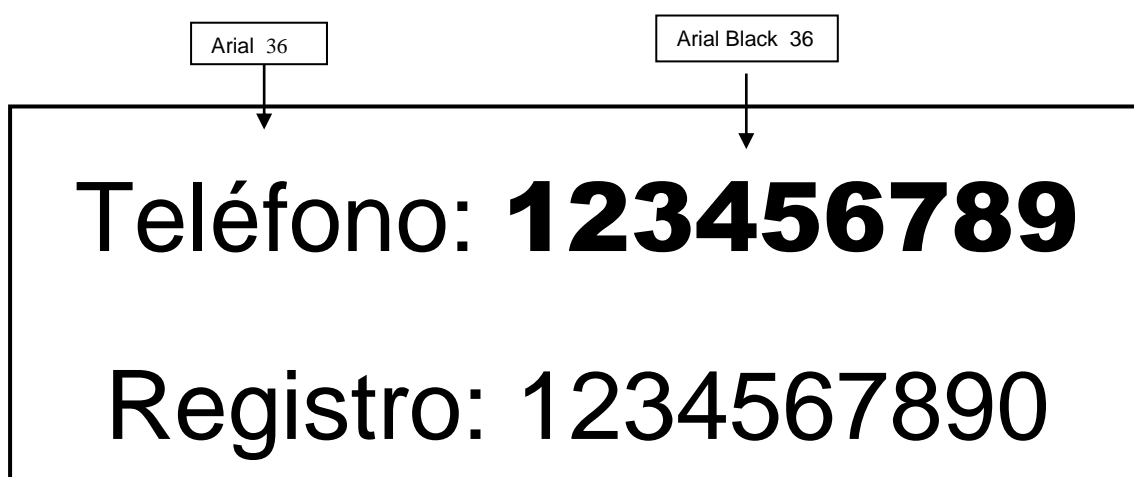
A. PARA CONTENEDORES:

Placa o matrícula metálica en chapa de aluminio anodizado en su color, donde se grabará el teléfono de contacto y el número de autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el tipo de residuo que puede transportar.

Las dimensiones de la placa serán de 15 x 5 centímetros, debiendo ser colocada y sujeta de forma sólida en el centro de la parte superior de la parte más larga del contenedor mediante remaches o soldadura.

La placa deberá estar en perfectas condiciones, siendo legibles los datos de la misma; en el caso de que la placa se encuentre deteriorada o se modifique el número de autorización o teléfono, deberá de reemplazarse por otra de las mismas características.

La letra será grabada con fondo en color negro, del tipo Arial, de acuerdo con las características del modelo seguidamente expuesto:



B. PARA SACOS DE OBRA:

Placa o matrícula metálica en chapa de aluminio anodizado en su color, donde se grabará el teléfono de contacto y el número de autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el tipo de residuo que puede transportar.

Las dimensiones de la placa serán de 8 x 3 centímetros e irá sujeta mediante anillas a la parte superior del saco.

La placa deberá estar en perfectas condiciones, siendo legibles los datos de la misma; en el caso de que la placa se encuentre deteriorada o se modifique el número de autorización o teléfono, deberá de reemplazarse por otra de las mismas características.

La letra será grabada con fondo en color negro, del tipo Arial, de acuerdo con las características del modelo seguidamente expuesto:



PUNTO OCHO.

28.- RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-2 DEL PERI DEL APD-23 (ZONA ENTRE EL PUENTE VIEJO Y EL PUENTE DE LA UNIVERSIDAD).

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa del Área Técnica y Seguimiento del Plan General:

“Se conoce escrito presentado por D. A. M. L., como persona designada por la COMPAÑÍA AMIAS ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L.P., administrador CONCURSAL en el concurso de acreedores de la entidad mercantil “URBANIZACIÓN DE VIVIENDAS DE CÁCERES, S.A.U.”, en el concurso voluntario 476/2013 que se sigue en el JUZGADO MERCANTIL N° 1 de Cáceres. Conforme al citado escrito se solicitó del Ayuntamiento se adopte Resolución para que se declare resuelta la relación Jurídico-Administrativa de URVICASA, como Agente Urbanizador de la Unidad de Actuación núm. 2, del PERI del APD-23, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, sin incautación de la Fianza al no existir, a la fecha del decreto, calificación del concurso de acreedores.

A tal efecto adjunta, como documento núm. 1, copia del Auto, de fecha 30 de septiembre de 2013, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Cáceres, por el que se declaraba a URVICASA en situación legal de concurso voluntario de acreedores, y, como documento núm. 2, copia del Auto, de fecha 15 de julio de 2014, acordando la fase de liquidación, disolviéndose la sociedad, cesando los administradores en funciones, que son sustituidos por la Administración Concursal.

Resultando que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2014, adoptó acuerdo incoando el procedimiento de resolución de la

adjudicación a URVICASA del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación descrita.

Resultando que, se ha procedido a otorgar audiencia al os titulares y entidades referidos en los Apartados “B” y “C”, de aquel acuerdo plenario, presentándose escrito de alegaciones por D^a Julia González Méndez, peticionando:

- La CANCELACIÓN de la PROGRAMACIÓN y la anulación de la REPARCELACIÓN de aquella UNIDAD con pérdida de garantías por URVICASA y de la obre ejecutada por incumplimiento.

- Se acuerde, conforme a la Ordenación detallada del PERI un nuevo anteproyecto de urbanización, con una nueva propuesta de CONVENIO entre los propietarios de los terrenos, a fin de acordar una nueva programación en la que un nuevo Agente Urbanizador pueda concluir la existente y aprobar una nueva reparcelación.

Vistos los informes emitidos por la Arquitecto Municipal, del Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística; por el Sr. Arquitecto Municipal, del Servicio de Vías y Obras; y por el Servicio de Urbanismo, de los que se desprende:

I.- Que en cuanto a las causas de Resolución de la Adjudicación del Programa de Ejecución, el Convenio suscrito no contempla la referida en el escrito presentado, por lo que supletoriamente, habrá de estarse a las Reglas del Contrato de Gestión de Servicios Públicos (T.R. de la Ley de Contratos de Sector Público, R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), el cual:

- En su artículo 223 “CAUSAS DE RESOLUCIÓN” de CONTRATOS, establece lo siguiente:

Son causas de Resolución del contrato:

Letra “b”. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

- En su artículo 286, referido a RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, establece las causas de Resolución de este contrato, contemplando, entre éstas, las señaladas en el artículo 223 con excepción de sus letras “d” y “e”.

En cuanto a la aplicación de las causas de Resolución, el artículo 224 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su número 2, establece que “La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación daría siempre lugar a la Resolución del Contrato”.

En consecuencia la Resolución de la adjudicación de Programa de Ejecución es imperativo legal que deviene o es consecuencia de la apertura de la Fase de Liquidación del Concurso.

II.- En cuanto a las garantías del Programa de Ejecución constan:

- Aval de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura por importe de 53.640 euros a Urbanización de Viviendas de Cáceres, S.A., como garantía provisional para responder de las obligaciones de la presentación para la adjudicación de aquel Programa de Ejecución. Dicho aval consta remitido para su custodia a Tesorería Municipal, por decreto de la Secretaría General de 18 de enero de 2006.
- Aval de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura por importe de 60.137,74 euros para responder de las obligaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Ejecución. Dicho aval consta presentado en Tesorería Municipal en fecha 19 de Junio de 2006.
- Aval de la Caja de Ahorros del Mediterráneo por importe de 47.788,90 euros para responder en concepto de garantía definitiva, de las obligaciones del Programa de Ejecución. Dicho aval se presenta en fecha 17 de julio de 2007.

El artículo 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “En todo caso, el acuerdo de Resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de las garantías que, en su caso, hubiese sido constituida. Solo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por CONCURSO del contratista, cuando el concurso hubiera sido calificado como CULPABLE”.

Ahora bien, al día de hoy, no se tiene constancia de Resolución Judicial calificando el Concurso, lo cual conlleva que el acuerdo de Resolución, dado que ha de contener el pronunciamiento expreso antes reseñado, debe contemplar la pérdida de las mismas si aquel Concurso fuera calificado como culpable y consecuentemente a expensa de la Sentencia Judicial que al respecto recayera.

III.- Artículo 138 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, “ejecución pro agente urbanizador de los Programas de Ejecución”.

Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Ejecución se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los planes de ordenación urbanística, el propio Programa de Ejecución y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de

servicios públicos de las legislación reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas. La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución determinará la cancelación de la programación. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

a) Declarar la edificabilidad de aquellos terrenos que hubieren alcanzado la condición de solar y cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las actuaciones edificatorias.

c) Incoar, si se estima oportuno, el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación del terreno en la que un nuevo agente urbanizador asume las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1. La devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietario de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para la adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del programa cancelado; o

2. La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a los gastos de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo agente urbanizador, cuando éste proceda.

d) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

En cuanto al contenido del citado Artículo:

- No es posible admitir que los terrenos hubiesen alcanzado la condición de solar (por no contar con los servicios urbanísticos, de acuerdo con la definición que detalla la LSOTEX en la disposición preliminar 2.3).

- Las obras de urbanización, entendemos que no están suficientemente avanzadas, como para poder concluir las en el régimen de actuaciones edificatorias, es más entendemos que hasta tanto no se concluya la tramitación del proyecto de Reparcelación:

* No existe ni es posible reconocer unas parcelas resultantes susceptibles de, una vez concluida o paralelamente a las obras de urbanización, realizar actuaciones edificatorias.

- Con respecto a la pertinencia de acordar una nueva programación de los terrenos entendemos que quedaría en suspenso hasta tanto no se concluyera la tramitación del Proyecto de Reparcelación, ya que las condiciones de programación serían distintas en ese caso, así como también debiera estudiarse el sistema de ejecución más adecuado para su desarrollo (gestión directa o indirecta).

Con independencia de ello ha de significarse que el supuesto contemplado en la letra d), resultaría de dudosa aplicación por cuanto no puede aseverarse que se hayan incumplido la totalidad de los deberes urbanísticos, como posteriormente se indicará, e, igualmente, que la inobservancia de los plazos, fijos para la ejecución total del planeamiento conllevaría la aplicación de su expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la LSOTEX.

En lo concerniente a la Letra C) se considera que deben tenerse en cuenta los hechos siguientes:

- El Proyecto de Urbanización fue aprobado por Resolución de la Alcaldía, de fecha 26 de septiembre de 2007.

- El Proyecto de Reparcelación fue aprobado por Resolución de la Alcaldía, de fecha 17 de mayo de 2013.

Dicha aprobación se encuentra recurrida por D^a J. G. M. ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que conste recaída la correspondiente Sentencia. Igualmente, junto con el citado proyecto de Reparcelación, aquella Resolución de 17 de mayo, aprobó el documento denominado “Memoria Cuotas de Urbanización.”

El Conjunto de Documentos referidos anteriormente conlleva, respecto a la citada Unidad de Actuación:

- La existencia del PROYECTO que define las obras públicas previstas por el Planeamiento y en ase, pues, de ejecución.
- Que, a salvo de lo que resulte del Recurso Contencioso-Administrativo, antes mencionado, se ha procedido a la entrega al Ayuntamiento de los terrenos que, preceptivamente, exige la Legislación Urbanística y más concretamente las derivadas del artículo 31, apartado 2, de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, IMPLICANDO la aprobación del proyecto de Reparcelación y su firmeza en Vía Administrativa la cesión en derecho al

municipio, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que son de cesión obligatoria.

- La existencia de un documento, referido a las cuotas de urbanización y forma de liquidación de éstas, que permite tener un conocimiento, a efectos de la fase de liquidación de la programación, de las obras ejecutadas y pendiente de ejecución a la fecha de su aprobación.

IV.- Que, en cuanto al Proyecto de Reparcelación, la Resolución de la Adjudicación del Programa de Ejecución conlleva su anulación.

Esta Comisión propone:

A) La Resolución de la Adjudicación a URVICASA del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución núm. 2, del PERI del APD-23, actual ANP-8.1, del Plan General Municipal, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 5 de mayo de 2006 y adjudicado a dicha entidad, y cuyo Convenio fue formalizado en fecha 6 de septiembre de 2007, conllevando la Cancelación de dicho Programa de Ejecución.

B) En cuanto a las garantías del Programa de Ejecución, relacionadas anteriormente, declarar la pérdida de las mismas y, consecuentemente, se proceda a la ejecución de aquellos Avales, quedando no obstante ello, a expensa de Resolución Judicial en cuanto a la Calificación del Concurso.

C) Iniciar la Fase de Liquidación de la programación cancelada y concluida ésta, incoar el procedimiento para acordar una nueva programación, conforme a lo dispuesto en el artículo 138, letra c), de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y, a cuyo objeto:

- En aras del principio de seguridad jurídica, y a expensa de lo que resulte del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D^a J. G. M., contra la aprobación del Proyecto de Reparcelación de dicha Unidad y del propio procedimiento que se incoe, se considera que debe conservarse el citado proyecto de Reparcelación con las modificaciones que, en su caso, procedieran.

D) Dar cuenta del presente acuerdo a la CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO, a los efectos de su constancia en el Registro Administrativo de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

- Reserva voto el Grupo municipal del PSOE y el de IU.”

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “pasamos a los asuntos informados por la Comisión del Área Técnica y Seguimiento del Plan General, la Comisión más complicada de entender, porque son temas jurídico-urbanísticos, pero le ruego al Concejal que si puede explicar el punto número ocho de forma que lo podamos entender, incluso quienes somos legos en la materia”.

Interviene el Sr. Rodolfo Saavedra, del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “gracias Sr. Alcalde. Lo que traemos hoy aquí es la resolución de un Programa de Ejecución. Del Programa de Ejecución de los terrenos situados, no voy a dar la denominación urbanística, pero para que todos lo entendamos, los terrenos que están situados junto a la cabecera del Puente Viejo, el hornabeque del Puente Viejo y el Pabellón Deportivo Juancho Pérez.

La resolución del Programa de Ejecución, un Programa de Ejecución es toda la tramitación administrativa que, como cauce obligatorio previo, tiene que existir antes de proceder a la urbanización de unos terrenos, es decir, antes de proceder a hacer los viales, los espacios, los jardines y los posteriores edificios que vayan ahí. Entonces, el Programa de Ejecución contempla el diseño de ese espacio, mediante el Plan Parcial y tiene otra serie de documentos de carácter económico que acreditan la viabilidad de la actuación.

Se resuelve, es decir, se queda sin efecto, porque la empresa que promovía esta actuación, se encuentra en liquidación, entonces, bueno, pues la Ley dice que en estos supuestos hay que resolver el Programa de Ejecución y lo que habrá que hacer es reprogramar esta actuación, de manera que si existe otro agente urbanización, es decir, otra empresa que quiera seguir adelante con esa actuación, se analizará y, en último, extremo, como se trata de unos terrenos que están en una zona importante de la ciudad, pues no se descarta la posibilidad de que sea el propio Ayuntamiento, a través de lo que se llama un sistema de gestión directa, cooperación, el propio Ayuntamiento sea el que se encargue de impulsar, de manera que lo más pronto posible esos espacios, estos terrenos que hay en esa zona, pues, cuanto antes estén urbanizados, es decir, estén hechas las calles, y estén hechos los jardines, esté hechas las zonas deportivas, y los edificios, que serán a la postre, lo que al final colmatará el espacio.

Pero, en definitiva, de lo que se trata es quedar sin efecto lo que hay hasta ahora por la liquidación de la empresa que lo promovía, buscar otra empresa y, en última instancia, el Ayuntamiento podría tomar la iniciativa”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “esperemos que tengamos pronto una solución a las cuestiones de, efectivamente, de esa parte de la ciudad tan importante y que tan cercana han quedado a ese nuevo parque que vamos a poder disfrutar dentro de muy poco.

Se aprueba, por lo tanto, la resolución de la adjudicación”.

Tras la explicación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia:

A) La Resolución de la Adjudicación a URVICASA del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución núm. 2, del PERI del APD-23, actual ANP-8.1, del Plan General Municipal, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 5 de mayo de 2006 y adjudicado a dicha entidad, y cuyo Convenio fue formalizado en fecha 6 de septiembre de 2007, conllevando la Cancelación de dicho Programa de Ejecución.

B) En cuanto a las garantías del Programa de Ejecución, relacionadas anteriormente, declarar la pérdida de las mismas y, consecuentemente, se proceda a la ejecución de aquellos Avaes, quedando no obstante ello, a expensa de Resolución Judicial en cuanto a la Calificación del Concurso.

C) Iniciar la Fase de Liquidación de la programación cancelada y concluida ésta, incoar el procedimiento para acordar una nueva programación, conforme a lo dispuesto en el artículo 138, letra c), de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y, a cuyo objeto:

- En aras del principio de seguridad jurídica, y a expensa de lo que resulte del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D^a J. G. M., contra la aprobación del Proyecto de Reparcelación de dicha Unidad y del propio procedimiento que se incoe, se considera que debe conservarse el citado proyecto de Reparcelación con las modificaciones que, en su caso, procedieran.

D) Dar cuenta del presente acuerdo a la CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO, a los efectos de su constancia en el Registro Administrativo de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “pasamos al apartado de Otros Asuntos. Como los otros asuntos, no han pasado específicamente por una

Comisión Informativa, sino por los Patronatos, en un caso de la Fundación Municipal de Deportes, y en el otro caso, es una propuesta del Alcalde, tenemos que ratificar su inclusión en el Orden del Día. Esto se aprueba por mayoría simple, cuando algo viene en el Orden del Día y no ha pasado por Comisión, hay que ratificar que se va a debatir por mayoría simple, en este caso se aprueba por mayoría absoluta, y se debaten los temas”.

PUNTO NUEVE.

29.- **MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.**- El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente epigrafiado:

PRIMERO.- Informe Técnico-Económico para la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la utilización de instalaciones deportivas gestionadas por la Fundación Municipal de Deportes y por la realización de actividades deportivas, emitido por la Jefa de los Servicios Fiscales y Economista Municipal, con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. INTRODUCCIÓN.

La última redacción del artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos dada por la Ley 5/1988, de 13 de julio, indica que toda propuesta de establecimiento de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes. Por su parte, el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) señala que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. No obstante el apartado segundo de dicho artículo contempla también la posibilidad de que, en atención a razones culturales o de interés público, el Precio Público no cubra dicho coste.

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2001, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la utilización de Instalaciones deportivas gestionadas por la Fundación Municipal de Deportes (FMD) y por la realización actividades deportivas. Su definitiva aprobación se publicó el 14 de febrero de 2002, BOP nº 38.

La Junta Rectora del Organismo Autónomo en sesión celebrada el 5 de junio de 2014 ha instado la incorporación de los precios de los productos de restauración del bar de la FMD (para lo que se ha creado el Epígrafe XI. Precios Restauración FMD), así como la modificación la letra G) de la Tarifa II del Epígrafe I (utilización del Salón de Actos), Tarifa III del Epígrafe VI (Cursos de Natación) e inclusión de nueva Tarifa VII dentro del mismo Epígrafe VI (Escuela Deportiva de Navidad/Semana Santa); y la incorporación del Precio de Alquiler de Tumbonas y Sombrillas en los Epígrafes I y III (Ciudad Deportiva “la Granadilla” e Instalaciones Deportivas Municipales “San Roque”).

II. INCORPORACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE RESTAURACIÓN DEL BAR DE LA F.M.D.

A pesar de que los fines de la F.M.D. son la gestión de instalaciones deportivas, el fomento de Base y el desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, se ha considerado pro parte de la Junta Rectora la necesidad de dar servicio a los bares (industrias) que existen construidos en el interior de los diferentes recintos deportivos del Organismo Autónomo, al objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad usuaria.

Al respecto debe tenerse en cuenta la siguiente normativa ya la hora de fijar los precios:

PRIMERO. No concurren las circunstancias enumeradas en el artículo 20.1 B) TRLHL (Tasas, “*Hecho Imponible*”), que señala que “*En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente”.

Es decir, nos encontramos ante un precio público, y en cuanto a su cuantía:

SEGUNDO. El artículo 44 TRLRHL (“Cuantía”) señala que: “1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado de la actividad realizada. 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

TERCERO. En cuanto a la estimación de la estructura de la cuenta previsional, que resulta de la explotación de este servicio de restauración, se van a tener en cuenta los datos facilitados por la Gerencia de la F.M.D. relativos al año 2013, que incluyen los siguientes ingresos y gastos que se exponen a continuación:

INGRESOS ESTIMADOS EN BASE A RECAUDACIONES DE 2013

MES	LA GRANADILLA	SAN ROQUE	TOTALES
Junio	10.703,31	6.408,30	17.111,62
Julio	23.231,73	13.249,35	36.481,08
Agosto	15.410,21	11.040,62	26.450,83
Septiembre	200,35	475,80	676,15
TOTALES	49.545,60	31.174,07	80.719,67

COSTES DERIVADOS DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA

CONCEPTO	COSTE
Gastos de Personal ¹	73.199,28
Proveedores ²	58.458,92
Impuestos (IVA del trimestre afectado, el 3º)	2.010,61
TOTAL	133.668,81

1. Datos obtenidos del Cap. I, Personal Laboral Temporal, Presupuestos F.M.D. (2 encargados, 2 cocineros, 2 ayudantes de cocina y 6 dependientes de barra).

2. Datos consignados en Obligaciones Contraídas en el Ejercicio 2013, y relacionadas con el servicio de restauración.

Del análisis de los datos anteriores se observa un claro desfase entre Ingresos y Gastos. Este desfase viene motivado, en parte, por:

A) Los precios que se vienen aplicando, son los fijados hace 7 años, sin que se hayan actualizado desde entonces. En junio de 2013 se emitió, a instancias de la FMD, un informe desde este servicio en el que se fijaba la actualización de dichos precios. Asimismo, en abril de 2014, se volvió a solicitar dicha actualización, emitiéndose un

informe en el que se pone de manifiesto que, dado que el incremento del IPC en los distintos sectores a tener en cuenta había sido muy pequeño e incluso en algún caso negativo, no era aplicable ninguna actualización debiendo aplicarse los precios que se fijaron en 2013. En el informe que se elaboró en 2013, se observa que los diferentes IPC relacionados con los productos ofertados (subgrupos “Alimentación”, “Bebidas no Alcohólicas” y “Bebidas Alcohólicas”) han experimentado a lo largo de este tiempo subidas medias por encima del 16%. La mera aplicación de este incremento a los ingresos, manteniéndose el nivel de consumo, incrementaría los mismos hasta los 93.634 €, reduciéndose, por tanto, en más de 12.000 € la brecha entre ingresos/costes, que quedaría en el entorno a los 40.000 €.

B) La propia configuración del Precio Público, que no debe entrar en colisión con los precios que se cobran por el Sector Privado, que por otra parte, están muy ajustados por la competencia existente en el mundo hostelero.

Por todo lo anterior, de acuerdo con los informes ya emitidos en 2013 y 2014, se expone a continuación la siguiente Tabla de Precios de Restauración (ajustadas a múltiplo de 5 céntimos para facilitar el cambio), para la F.M.D. Al respecto, de acuerdo con lo señalado por el artículo 44.2 TRLRHL, es decir, si se quiere prestar este servicio público de carácter social en condiciones semejantes, en cuanto a la oferta de servicios complementarios, a como se presta en el sector privado, deberá consignarse en los Presupuestos del Organismo Autónomo, el crédito presupuestario para atender a un desfase entre Ingresos y Gastos de, alrededor de 42.000 €, siempre que la estructura de ingresos y gastos, que se ha tomado como referencia, no se vea afectada por circunstancias distintas a las que han existido durante el año 2013. Esta tabla de precios se incluirá en el texto de la ordenanza dentro de un nuevo epígrafe, el EPÍGRAFE XI. PRECIOS RESTAURACIÓN FMD. Además, al objeto de que puedan efectuarse actualizaciones de precios anuales de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumo, sin necesidad de modificar la ordenanza fiscal aprobada, se incluirá en el artículo 3 del texto vigente, un segundo párrafo en el que se hará constar dicha posibilidad en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

“La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Cuando así se acuerde por este Ayuntamiento, a propuesta de la Junta Rectora de la FMD, y con efectos de 1 de junio de cada año, el precio público establecido el

“Epígrafe XI. Precios restauración FMD”, será objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de abril del año inmediato anterior, y quedará expuesto en las instalaciones en las que se presta este servicio de restauración.”

EPÍGRAFE XI, PRECIOS RESTAURACIÓN FMD

BEBIDAS Y OTROS	
ARTÍCULO	PRECIOS
BEBIDAS CALIENTES	1,05 €
Café sólo o con leche	1,05 €
Descafeinados	1,05 €
Infusiones	1,05 €
Té con leche o limón	1,05 €
Vaso de leche	0,95 €
Gotas en té, manzanilla, etc.	0,25 €
NATA, LECHE, BATIDOS Y HELADOS	
Leche al cacao, colacao, etc.	1,05 €
Batidos embotellados variados	1,20 €
REPOSTERÍA	
Media tostada con café	1,35 €
Entera tostadas con café	1,60 €
½ tostada con jamón York y café	1,55 €
½ tostada con jamón y refresco	1,70 €
Entera tostada con jamón York y café	1,75 €
Entera tostada con jamón York y refresco	2,00 €
Entera tostada con refresco	1,75 €
½ tostada catalana con jamón y café	2,40 €
½ tostada catalana con jamón y refresco	2,60 €
Entera tostada catalana con jamón y café	2,60 €
Entera tostada catalana con refresco	2,90 €
APERITIVOS	
Vermouth rojo, Martini, etc.	1,75 €
Vermouth blanco, seco, dulce	1,75 €
REFRESCOS Y FRUTAS	
Zumos naturales	1,30 €
Colas y similares (vaso normal)	0,95 €
Colas y similares (vaso grande)	1,25 €
Colas y similares (vaso gigante)	1,50 €
Horchata (botellín)	1,40 €
REFRESCOS Y FRUTAS	
Cola y similares (lata 33 cl)	1,05 €
Idem. (Bot. 50 cl)	1,20 €
Powerade/similares (Bot. 50 cl)	1,75 €
COÑACS	
Veterano, Soberano, Centenario, 103 y similares	1,40 €
Etiqueta Negra 103, Magno, Carlos III y similares	1,90 €
LICORES	

ARTÍCULO	PRECIOS
Anís del Mono, Castellana, Asturiana y similares	1,40 €
Marie Brizard, Cointreaux	1,50 €
GINEBRAS	
Beefeater con cola y similares	3,50 €
WHISKYS	
Escocés 8 años	3,05 €
Doble W-JB-Ballantine	3,05 €
Español DYC	2,00 €
COMBINADOS	
Whiskys con cola y similares	4,65 €
Whiskys español con cola y similares	3,50 €
AGUAS MINERALES	
Mondáriz, Solares (Bot. 1 ½ Lt.)	1,05 €
Idem (Bot. 1/3 Lt.)	0,60 €
VINOS GENEROSOS	
Carta Blanca, La Ina, Fino Quinta, Manzanilla, Tío Pepe (Botella)	7,60 €
Idem (Copa)	1,05 €
Bailén y Zoilo (Botella)	7,60 €
Málaga, Moscatel y similares (Copa)	1,05 €
VINOS BLANCOS Y TINTOS	
Vino común Viña Zafra, Vipalo, Zoilo y similar (Copa)	0,55 €
Viña Extremeña 2º año, Medellín, Montaráz y similar	0,70 €
CERVEZAS / TINTO DE VERANO	
Vaso (Normal)	1,45 €
Vaso (Mediano-Tubo)	2,35 €
Vaso (Grande – ½ Lt)	3,50 €
Lata nacional (33 cl)	2,35 €
Cerveza sin alcohol	2,35 €

RACIONES

PRODUCTO	PRECIOS
Ensaladilla rusa	2,60 €
Ensalada Mixta	2,95 €
Calamares fritos	4,30 €
Pimientos fritos	2,25 €
Tortilla de patatas	3,40 €
Cerdo al ajillo (c/tomate)	4,30 €
Queso de oveja	5,25 €
Lomo en vela	7,85 €
Jamón	7,85 €

BOCADILLOS

PRODUCTO	PRECIOS
Jamón	3,00 €
Chorizo	2,30 €

PRODUCTO	PRECIOS
Salchichón	1,90 €
Salami	2,30 €
Queso	2,75 €
Tortilla de patatas	1,90 €
Lomo de cerdo a la plancha	2,50 €
Calamares	2,75 €
Montado de lomo	2,30 €
Hamburguesa extra	2,05 €
Sandwich Mixto	2,05 €
Serranito	3,50 €

PLATOS COMBINADOS

MENÚ	COMPOSICIÓN	PRECIOS
Nº 1	Nubes de pollo-pimientos fritos-patatas fritas	4,50 €
Nº 2	Carne con tomate-pimientos fritos-patatas fritas	5,00 €
Nº 3	Croquetas- ensalada rusa-calamares	5,00 €
Nº 4	Filete de cerdo-pimientos fritos-patas fritas	5,00 €

Todas las tarifas se entienden con el IVA incluido.

III. MODIFICACIÓN DEL PRECIO DE LA LETRA G) DE LA TARIFA II DEL EPÍGRAFE I (UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS).

La Gerencia del Organismo Autónomo propone la modificación de la letra G) de la Tarifa II del Epígrafe I, relativa a la utilización del salón de actos. En la actualidad se ofrece la posibilidad de uso del Salón de Actos sito en La Ganadilla por un importe/hora de 13,80 €. El mismo no incluye la posibilidad de uso de proyectos y otros elementos multimedia, posibilidad que es demandada por el público usuario. Para atender a esa demanda se hace preciso añadir al precio señalado la amortización tanto del proyecto como la de la lámpara que usa el mismo, dado que son artículos de precio elevado, así como la utilización del equipo de sonido (mesa, amplificador, altavoces y micrófono). El coste de dichos elementos, según ha facilitado la propia FMD, supone un total de:

CONCEPTO	COSTE
Lámpara Proyector	200,00
Mesa, Amplificador, Altavoces y Micrófonos	500,00
Proyector	1.000,00
TOTAL	1.700,00

A la hora de calcular las amortizaciones que deben considerarse, se tiene en cuenta lo siguiente:

I. La vida útil de la lámpara del proyector es de 1.000 horas. La amortización por hora de la misma resulta, por tanto, de 0,20 €,

II. La vida útil del proyector es de 10 años. El uso de la sala para estas actividades se estima en 4 horas a la semana, es decir, alrededor de 200 horas al año, por

lo que para el total de su vida útil en años, debería estimarse un uso de 2000 horas. Por tanto, la amortización/hora del proyector resulta de 1.000,00€/2.000 horas = 0,50 €.

III. La vida útil de los restantes elementos se estima en 5 años. Dado que, como se ha indicado, el uso de la sala para estas actividades se estima en 4 horas a la semana, es decir, unas 200 horas al año, que elevado a la total vida útil, representa un total de 1000 horas de utilización. Por tanto, la amortización/hora del proyector resulta de 500,00 €/1.000 horas = 0,50 €.

En resumen:

ELEMENTOS MULTIMEDIA SALÓN ACTOS	AMORTIZACIÓN HORAS
Lámpara Proyector	0,20
Mesa, Amplificador, Altavoces y Micrófonos	0,50
Proyector	0,50
TOTAL	1,20

Dado que el precio público establecido SIN elementos multimedia es de 13,80 €, el precio que debe exigirse, CON los mismos y una utilización estimada de 200 h/año, es de 15,00 €, resultantes de sumar la amortización/hora de: proyector, lámpara-proyector, mesa, amplificador, altavoces y micrófono, quedando, este servicio ofertado, equilibrado en cuanto a ingresos y costes. Debe quedar, por tanto, la redacción de la letra G) citada, modificada en los siguientes términos:

EPÍGRAFE I. CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL LA GRANADILLA

TARIFA II. POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN DE LA COMUNIDAD.

G) SALÓN DE ACTOS

Precio por hora sin cesión de elementos multimedia	13,80 €
Precio por hora con cesión de elementos multimedia	15,00 €

IV. MODIFICACIÓN DE LA TARIFA III (CURSOS DE NATACIÓN) DEL EPÍGRAFE VI. POR CURSOS ORGANIZADOS POR LA FMD.

Se plantea desde la Gerencia de la Fundación Municipal de Deportes establecer un nuevo curso para “Pensionistas”, asimilando el coste de desarrollo al establecido para niños de 7 a 14 años ya existente. Del mismo modo se propone el simple cambio de denominación del curso de natación terapéutica, que pasaría a rubricarse como Hidroterapia. A continuación, se muestran en negrita los cambios respecto de la redacción actual:

EPÍGRAFE VI. POR CURSOS ORGANIZADOS POR LA F.M.D.

TARIFA III. CURSOS DE NATACIÓN.

	30 MINUTOS	45 MINUTOS
--	-------------------	-------------------

Bebés uno y dos años	2,30 €	3,50 €
Niños de 3 a 4 años	2,20 €	3,40 €
Niños de 5 a 6 años	2,20 €	3,30 €
Niños de 7 a 14 años	2,10 €	3,10 €
Adultos	3,10 €	4,60 €
PENSIONISTAS	2,10 €	3,10 €
HIDROTERAPIA	3,10 €	4,60 €
COLABORADORES: REDUCCIÓN DEL 20%		

V. INCLUSIÓN DE NUEVA TARIFA VII (ESCUELA DEPORTIVA DE NAVIDAD/SEMANA SANTA) DENTRO DEL EPÍGRAFE VI. POR CURSOS ORGANIZADOS POR LA FMD.

Se recogen dentro del Epígrafe VI una serie de precios públicos relativos a las diferentes actividades formativas que ofrece el Organismo Autónomo. La Gerencia de la Fundación Municipal de Deportes plantea incorporar una nueva Tarifa que recogiera la actividad de Escuela Deportiva de Navidad/Semana Santa. Dado que la duración de estas Escuelas, en función de los días festivos que existan cada año, puede variar se entiende más útil reflejar el precio de las mismas “por días”, con independencia de que su precio final abarcará el total de días del curso, sin posibilidad de solicitar un curso por un número de días inferior al programado en su totalidad. El Precio Público que debe exigirse para equilibrar el coste del desarrollo de la actividad vendría dado por la siguiente tabla de costes suministrados por la FMD:

CONCEPTO	COSTO POR ALUMNO CURSO 3 DÍAS	COSTO DÍA POR ALUMNO
Monitor Deportivo ³	16,80 €	5,60 €
Amortización material deportivo	1,20 €	0,40 €
Agua mineral	0,51 €	0,17 €
Acceso piscina hasta 16 años Establecido Ordenanza Fiscal	5,10 €	1,70 €
Desayuno	2,70 €	0,90 €
Gastos Generales	3,09 €	1,03 €
TOTAL	29,4 €	9,80 €

3. Datos obtenidos del Cap. I, Personal Laboral Temporal, Presupuestos F.M.D.

Esta oferta formativa queda, con la experiencia de la Escuela Deportiva de Verano, equilibrada en cuanto a ingresos y costes. La demanda de plazas suele ser muy superior a la oferta.

La redacción de este epígrafe quedaría como sigue:

EPÍGRAFE VI. POR CURSOS ORGANIZADOS POR LA F.M.D.

TARIFA VII. ESCUELA DEPORTIVA NAVIDAD/SEMANA SANTA.

ESCUELA	PRECIO SESIÓN/DÍA
----------------	--------------------------

Escuela Deportiva Navidad	9,80 €
Escuela Deportiva Semana Santa	9,80 €
Descuento por Hermanos (para más de un hijo inscrito por familia)	15% para primer y segundo hijo. 20% para tercer hijo y siguiente
EL PRECIO TOTAL DEL CURSO SE CALCULARÁ MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE DÍAS DEL CURSO OFERTADO POR EL PRECIO DÍA ESTABLECIDO EN ESTA TARIFA	

Además, dentro de este mismo epígrafe, se da nueva redacción al descuento por inscripción de más de un hijo de una misma familia, en la Tarifa VI. ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO, a los únicos efectos de evitar distintas interpretaciones en la aplicación de los posibles descuentos. De esta forma la redacción de dicho epígrafe queda de la siguiente manera:

EPÍGRAFE VI. POR CURSOS ORGANIZADOS POR LA F.M.D.

TARIFA VI. ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO

CON TRANSPORTE: 120,00 €/TURNO	
SIN TRANSPORTE: 95,00 €/TURNO	
DESCUENTOS POR TURNOS	
15%	Dos turnos
20%	Tres turnos
Descuentos por hermanos (para más de un hijo inscrito por familia)	15% para primer y segundo hijo 20% para tercer hijo y siguientes
NO ACUMULABLES LOS DESCUENTOS POR TURNOS Y POR HERMANOS	

VI. INCLUSIÓN DE PRECIO DE ALQUILER DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS EN LOS EPÍGRAFES I Y III (CIUDAD DEPORTIVA “LA GRANADILLA” E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES “SAN ROQUE”).

Los epígrafes I y II hacen referencia a utilización de recursos existentes en la Ciudad Deportiva “La Granadilla” y “San Roque”. En ambas instalaciones se presta el servicio de piscina y es, por tanto, en estos epígrafes, en los que se solicita, por parte de la Gerencia de la FMD, la inclusión de un precio que recoja la posibilidad de alquilar tanto tumbonas como sombrillas. A la hora de establecer el mismo se tiene en cuenta el desgaste provocado por su uso. El precio de las mismas ronda los 150,00 € y para el cálculo de su amortización se asume la hipótesis de un uso aproximado de 50 días/año (60 % de la campaña estival) y una durabilidad de 3 ejercicios. De este modo, el precio público de equilibrio es de 1,00 €/unidad/día.

Para su reflejo en el texto de la Ordenanza, se ha incluido una letra C) en el Epígrafe I, Tarifa I; y una letra C) en el Epígrafe III, Tarifa I.

VII. INCLUSIÓN DE PRECIOS DE USO DE PISTA DE VOLEY-PLAYA EN EL EPÍGRAFE I (CIUDAD DEPORTIVA “LA GRANADILLA”).

El epígrafe I hace referencia a utilización de recursos existentes en la Ciudad Deportiva “La Granadilla”. En la referida instalación existe una pista de vóley-playa, cuya utilización no aparece reflejada en la actual Ordenanza Fiscal reguladora y que viene usándose de forma gratuita. Sin embargo, el uso de la misma conlleva un coste que debe repercutirse a quienes disfrutan de su utilización. Desde el punto de vista de los costes hay que señalar que el principal está integrado por el aporte de la arena necesaria para su conservación en condiciones óptimas. El precio de arena preciso para una temporada de verano es de alrededor de 200 € y el uso estimado es de unos 142 usos (uso y medio día de promedio para la temporada de verano), por lo que hay que repercutir $200 \text{ €} / 142 \text{ usos} = 1,40 \text{ €/uso}$.

También se hace preciso incorporar la posibilidad de solicitud de alquiler CON balón reglamentario. En este sentido, el precio del balón reglamentario ronda los 50 € y se estima una durabilidad de 90 usos, por lo que el precio del alquiler del mismo debe ser 0,60 €/uso.

En el texto de la ordenanza este nuevo precio se ha incluido en una nueva letra G) dentro de la Tarifa III. “Por utilización de instalaciones al aire libre”, en el referido Epígrafe I.

VIII. MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 4. “REDUCCIONES” DE LA ORDENANZA.

Se propone la modificación del Artículo 4, “Reducciones” en la que se pretende corregir la indefinición de la cuantía de referencia utilizada para la reducción señalada en el párrafo segundo, de tal manera que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Por razones de interés social, cultural, benéfico o deportivo que así lo aconsejen, y debidamente acreditado, la Comisión Ejecutiva de la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Deportes podrá reducir hasta el 100% del pago de las tarifas contempladas en esta ordenanza, siendo requisito imprescindible la solicitud del ente o persona interesada y el traslado a la Junta Rectora de las reducciones concedidas.

Igualmente, se establece una reducción del 100 por 100 en las tarifas de esta ordenanza a jubilados, pensionistas o mayores de 65 años con ingresos inferiores a 1.000,00 euros brutos/mensuales. De estas reducciones se dará igualmente traslado a la Junta Rectora”.

SEGUNDO.- Informe complementario a la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la utilización de instalaciones deportivas gestionadas por la Fundación Municipal de Deportes y por la realización de actividades deportivas, emitido por la Jefa de los Servicios Fiscales y Economista Municipal, con el Visto Bueno de la Interventora, con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, y del siguiente tenor literal:

“Recientemente se ha comenzado la tramitación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas por la FMD y la realización de actividades deportivas. Encontrándose en plena tramitación se nos ha comunicado desde la Gerencia del Organismo Autónomo que existía una errata en la redacción del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal, ya que se había redacta en los siguientes términos:

“Igualmente, se establece una reducción del 100 por 100 en las tarifas de esta Ordenanza a jubilados, pensionistas o mayores de 65 años con ingresos inferiores a 1.000,00 euros brutos/mensuales. De estas reducciones se dará igualmente traslado a la Junta Rectora”.

Y el texto de la Ordenanza en vigor era el siguiente:

*“Igualmente, se establece una reducción del 100 por 100 en las tarifas de esta Ordenanza a jubilados, pensionistas o mayores de 65 años con ingresos inferiores a 1.000,00 euros brutos/mensuales **la Unidad Familiar**. De estas reducciones se dará igualmente traslado a la Junta Rectora”*.

Del análisis de la documentación administrativa obrante en los Servicios Fiscales podemos señalar que:

PRIMERO.- La Ordenanza Reguladora del Precio Público para la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas por la FMD y la realización de actividades deportivas ha sufrido 2 modificaciones desde su aprobación en el año 2002, una en el año 2004, y otra más en 2012. El su texto inicial aprobado y publicado en el BOP de 14 de febrero de 2002, no hace referencia a la aplicación de la exención a la Unidad Familiar, siendo su redacción la que primera reflejada en este escrito y la que se ha incluido en el expediente de modificación que ahora se tramita.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local con fecha 7 de mayo de 2004, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público para la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas por la FMD y la realización de actividades deportivas. Por motivos que desconocemos no

concuenda el acuerdo tomado con esa fecha (tal y como figura en el expediente que se encuentra en este Servicio) con el literal del contenido de la publicación definitiva del Texto íntegro de la Ordenanza, que es lo que se viene aplicando en la FMD desde entonces y que decía: “Igualmente, se establece una reducción del 100 por 100 en *las tarifas de esta Ordenanza a jubilados, pensionistas o mayores de 65 años con ingresos inferiores a 1.000,00 euros brutos/mensuales la Unidad Familiar*”, que es, lo que se está aplicando de hecho desde entonces.

TERCERO.- En el año 2012 cuando se produjo la última modificación no se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza, sino sólo de la parte afectada, por lo que, sigue subsistiendo la publicación original en lo referido al artículo 4, pero en nuestros expedientes y en el dossier que se publica anualmente en la página web del Ayuntamiento la redacción es la original, es decir, sin incluir referencia a “la Unidad Familiar”.

Dicho lo anterior entendemos que, aprovechando la modificación que se está tramitando en la actualidad, debe recogerse ese último extremo que señala: “la Unidad Familiar” en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal, puesto que aunque no fue ese el texto aprobado, si fue el publicado, y por ello el que se está aplicando a los usuarios del servicio público. Además, el gestor del precio público (FMD) entiende que la aplicación de la exención debe limitarse a la unidad familiar. Por ello el texto que debe figurar en la Ordenanza quedaría redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4. REDUCCIONES.

Por razones de interés social, cultural, benéfico o deportivo que así lo aconsejen, y debidamente acreditado, la Comisión Ejecutiva de la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Deportes podrá reducir hasta el 100% del pago de las tarifas contempladas en esta Ordenanza, siendo requisito imprescindible la solicitud del ente o persona interesada y el traslado a la Junta Rectora de las reducciones concedidas.

Igualmente, se establece una reducción del 100 por 100 en las tarifas de esta Ordenanza a jubilados, pensionistas o mayores de 65 años con ingresos inferiores a 1.000,00 euros brutos/mensuales por Unidad Familiar. De estas reducciones se dará igualmente traslado a la Junta Rectora.

A estos efectos se entiende por unidad familiar la definida en la normativa vigente que regule el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Como anexo a este informe se incluye la documentación relativa a la publicación aportada por la Fundación Municipal de Deportes, así como la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal teniendo en cuenta dicha modificación”.

TERCERO.- Informe sobre Modificación Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por utilización de instalaciones deportivas gestionadas por la FMD y por la realización de actividades deportivas, emitido por la Interventora con fecha seis de noviembre de dos mil catorce, y del siguiente tenor literal:

“Presentado expediente para su fiscalización y en virtud de lo previsto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), relativos al control interno y ejercicio de la función interventora, se procede a la emisión del siguiente INFORME:

La normativa reguladora de las Haciendas Locales (Art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004), establece la posibilidad de establecer precios públicos por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 B) de esta Ley.

El expediente supone LA MODIFICACIÓN de la Ordenanza Reguladora del Precio Público existente, cuyo hecho imponible lo constituye la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas por la FMD y por la realización de actividades deportivas. En concreto la modificación implica:

- La incorporación a la Ordenanza de los precios de los productos de restauración de los bares construidos en el interior de los diferentes recintos deportivos.
- La modificación de la Letra G de la Tarifa II del Epígrafe I (Utilización del Salón de Actos).
- La modificación de la Tarifa III (Curso de Natación) del Epígrafe VI. Cursos Organizados por la FMD.
- La inclusión de una nueva Tarifa VII (Escuela Deportiva de Navidad/Semana Santa) dentro del Epígrafe VI. Por cursos organizados por la FMD, así como la redefinición de los descuentos por inscripción de más de un hijo en las Escuelas Deportivas de verano.

- La inclusión del precio por alquiler de tumbonas y sombrillas en los Epígrafes I y II (Ciudad Deportiva “La Granadilla” e Instalaciones Deportivas Municipales “San Roque”).

- La inclusión del precio de uso de la pista de Voley Playa en el Epígrafe I (Ciudad Deportiva “La Granadilla”).

- Por último, la modificación de la redacción del artículo 4 “Reducciones de la Ordenanza”, para introducir ciertos beneficios fiscales.

En todo caso, el acuerdo establecimiento o la modificación de un precio público para financiar total o parcialmente los nuevos servicios o la realización de una actividad administrativa, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesta que con el importe de los mismos se cubrirá como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, tal y como establece el artículo 44.1 del TRLHL.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera. (Artículo 44.2 del TRLRHL).

Conforme al artículo 47 del RDL 2/2004, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

Consta en el expediente a los efectos comentados con anterioridad, estudios técnicos económico financiero justificativos de la modificación de precio público por la utilización de las instalaciones gestionadas por la FMD y por la realización de

actividades deportivas, emitido con fecha 3 de septiembre de 2014, por la Economista Municipal, Jefa de los Servicios Fiscales del cual se desprende que:

En relación a los precios de restauración en los bares y cafeterías construidos en el interior de recintos deportivos, al margen de regularizar jurídicamente una situación que se viene produciendo por la vía hecho, los ingresos previstos por recaudación del precio público modificado, siguen sin cubrir el coste previsible del mismo, pero disminuyen el déficit que supone la prestación de estos servicios complementarios, sin necesidad por tanto, de habilitar nuevos créditos presupuestarios más allá de los existentes en la actualidad.

El resto de modificaciones previstas en principio no afectan al equilibrio ente el precio público a cobrar y los costes que suponen la prestación adicional de las actividades previstas, tal y como refiere la Economista Municipal en los distintos puntos de su informe.

En relación a la reducción contemplada por motivos de interés social, cultural, benéfico o deportivo que así lo aconsejen y que resulten debidamente acreditadas, se trata en principio de una simple aclaración en cuanto a la base de cálculo (1.000,00 € brutos/mensuales), sobre la ya existente, por lo que en principio no debe producirse impacto negativo en los presupuestos más allá del que ya ha venido siendo contemplado para atender estos supuestos.

Lo que esta Intervención echa en falta, dejando a un lado los precios de restauración donde se establecen importes concretos, es una cuantificación económica expresa de lo que suponen estas modificaciones, inclusión de nuevas tarifas y aclaración en la reducción establecida por beneficios sociales y de distinta índole, ya que se trata de medidas de carácter permanente que pueden tener un cierto impacto (significativo o no) en los cálculos de las reglas fiscales de Estabilidad Presupuestaria, como aumentos (nuevas tarifas) o disminuciones (reducción por beneficios sociales) permanentes de la recaudación, que deberán ser objeto de estudio aparte y más adelante, de cara a:

- La posible revisión del Plan Económico Financiero existente.
- La posible actualización de las líneas fundamentales de los presupuestos recientemente remitidas al Ministerio.
- La elaboración de los Presupuestos Generales de la FMD 2015.
- Los distintos informes de Intervención que puedan verse afectados relativos a estabilidad presupuestaria.

En cuanto al procedimiento necesario para la aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza, será de aplicación lo estipulado en los arts. 47 del TRLRHL y 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local:

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La aprobación provisional por el Pleno, en cuanto al expediente de establecimiento y ordenación de precios públicos o su modificación, que contendrá la Memoria Económica-Financiera y la redacción inicial de las Ordenanzas que regulen los precios públicos a establecer o modificar, deberá someterse a un periodo de información pública por el plazo mínimo de treinta días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias contra el Acuerdo provisional.

3. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas en el periodo de alegaciones. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad del Acuerdo expreso.

4. El Acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) del establecimiento y ordenación de precios públicos o su modificación correspondiente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, dicho Acuerdo de Aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Efectuada la fiscalización del expediente, y en consecuencia con lo anteriormente expuesto, el expediente se ajusta a juicio de quien suscribe a la normativa legal exigible”.

Interviene el Sr. Rodríguez del Calle, del Grupo municipal del Partido Popular, que indica: “aquí hay que controlar dos aspectos. Primero, es la inclusión en las Ordenanzas de Precios Públicos, de nuevas actividades y nuevos elementos que no estaban contemplados en las Ordenanzas se incluyen, como son los stages deportivos de Semana Santa y Navidad, etc. Y, después, elementos que tampoco estaban

contemplados anteriormente en las Ordenanzas se incluyen. No hay modificación de precios ninguno.

En cuanto a los precios públicos de cafetería de la piscina de verano, ha habido un desfase ahí, no se modificaban desde el año 2007, entonces, bueno, estamos cobrando bajo coste y lo que se hace es regularizar los precios”.

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “entonces, lo que se trata es que hay ciertas nuevas actividades que, como no estaban en la Ordenanza, no se podían hacer en la Fundación y hay que crearla, creo que también ha habido un consenso generalizado, y la actualización de los precios del bar, para que no se le pierda dinero. De todas formas eso es simbólica, porque creo que la Coca-Cola sigue estando por debajo de un euro, casi, 0,95. O sea, que, evidentemente, bueno, se cubran los gastos. Se aprueba, por lo tanto, la modificación de la Ordenanza Reguladora.

¿Sr. Secretario, hemos incorporado en el texto, porque esto debe ser aprobación inicial?, si no lo hemos incorporado, yo ruego, si les parece bien a los Grupos, que se incorpore que tendrá aprobación definitivamente, automáticamente, en el caso de que no tenga alegaciones, para no tener que pasar por el Pleno. ¿Les parece bien?. Que se va si está incorporado y si no que se incorpore en el último punto”.

Tras la explicación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), aprobar los informes emitidos por la Jefe de los Servicios Fiscales y Economista Municipal e Interventora, dándoles carácter de acuerdo corporativo plenario, anteriormente transcrito, y en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, , que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.A) de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales en la nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1988, de 13 de Julio, de modificación del régimen

legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece el "precio público por la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas por la Fundación Municipal de Deportes y por la realización de actividades deportivas".

Artículo 2. Obligado al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones deportivas gestionadas por la Fundación Municipal de Deportes o participen en las actividades que organice la misma.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Cuando así se acuerde por este Ayuntamiento, a propuesta de la Junta Rectora de la FMD y con efectos de 1 de junio de cada año, el precio público establecido el “Epígrafe XI. Precio restauración FMD”, será objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de abril del año inmediato anterior y quedará expuesto en las instalaciones en las que se presta este servicio de restauración.

EPÍGRAFE I. CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL LA GRANADILLA

TARIFA I. POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS.

A) PISCINA CLIMATIZADA.

	ADULTOS	NIÑOS HASTA 16 AÑOS Y PENSIONISTAS
Entrada	3,50 €	1,70 €
Colaboradores	0,90 €	
Bono 10 baños	28,00 €	14,00 €
Bono 20 baños	51,00 €	25,50 €
Bono 40 baños	92,00 €	46,00€
Academias	40,00 €	Por hora y calle
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

B) PISCINA DE VERANO.

	ADULTOS	NIÑOS HASTA 16 AÑOS Y PENSIONISTAS
Lunes a viernes	3,50 €	1,70 €
Sábados, domingos y festivos	4,00 €	2,00
TODA LA SEMANA		
Colaboradores	0,90 €	
Bono 10 baños	28,00 €	14,00 €

	ADULTOS	NIÑOS HASTA 16 AÑOS Y PENSIONISTAS
Bono 20 baños	51,00 €	25,50 €
Bono 40 baños	92,00 €	46,00 €
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

C) ALQUILER TUMBONAS Y SOMBRILLAS

PRECIO POR DÍA	1,00 €
----------------	--------

TARIFA II. POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN DE LA COMUNIDAD.

A) PISTA CENTRAL PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

CON ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y PERSONAL	1.150,00 €/DÍA
POR LIMPIEZA DEL PABELLÓN	1.725,00 €/DÍA

B) PISTAS DE SQUASH

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
30 Minutos	3,00 €	1,50 €
Colaboradores 30 minutos	0,90 €	
1 Hora	4,00 €	2,00 €
Bono 10 Horas	33,00 €	16,50 €
Bono 20 Horas	55,00 €	27,50 €
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

C) TENIS DE MESA

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
Sesión 1 Hora	2,00 €	1,00 €
Colaboradores 1 Sesión	0,90 €	

D) SAUNA

	ADULTOS	PENSIONISTAS
Sesión 1 Hora	3,00 €	1,50 €
Bono 10 Sesiones 1 hora	25,20 €	12,60 €
Bono 20 Sesiones 1 hora	47,00 €	23,50 €
Colaboradores 1 hora	0,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

E) GIMNASIO

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
1 Sesión	3,80 €	1,90 €
1 Mes	35,00 €	17,50 €
6 Meses	114,00 €	57,00 €
12 Meses	190,00 €	95,00 €
Colaboradores 1 Sesión	9,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

F) ALQUILER DE SALAS

PRECIO POR HORA	12,00 €
-----------------	---------

G) SALÓN DE ACTOS

Precio por hora sin cesión de elementos multimedia	13,80 €
Precio por hora con cesión de elementos multimedia	15,00 €

TARIFA III. POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES AL AIRE LIBRE.

A) PISTAS DE TENIS

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
1,5 HORAS	3,10 €	1,50 €
Bono de 10 usos de 1,5 horas	25,30 €	12,60 €
Colaboradores 1 uso de 1,5 horas	0,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

B) PISTAS DE PÁDEL

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
1 HORAS	4,00 €	2,00 €
Bono de 10 usos de 1 hora	33,00 €	16,50 €
Colaboradores 1 uso de 1 hora	0,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

C) PISTAS POLIDEPORTIVAS

1 HORA	5,20 €
--------	--------

D) PISTAS DE ATLETISMO

ACADEMIAS	
POR PERSONA Y MES	15,00 €
COMPETICIONES FEDERADAS	
190,00 €/Jornada	
CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS	
POR GRUPO DE 10 PERSONAS Y MES	76,00 €

E) CAMPO DE FÚTBOL 11

2 HORAS	48,30 €
---------	---------

F) CAMPOS DE FÚTBOL 7

1 HORA	32,00 €
--------	---------

G) ALQUILER PISAS VOLEY-PLAYA

PRECIO POR SESIÓN (1H30') SIN BALÓN	1,40 €
PRECIO POR SESIÓN (1H30') CON BALÓN	2,00 €

TARIFA IV. OTROS PRECIOS.

A) MATERIAL DEPORTIVO

POR ALQUILER DE MATERIAL DEPORTIVO	0,90 €/Sesión
------------------------------------	---------------

B) MATERIAL DIVERSO

Alquiler de gradas	9,20 €/módulo y día
Por carga, transporte y montaje en Badajoz por parte de la FMD (además del alquiler diario)	26,40 €/módulo
Por desmontaje, carga y transporte en Badajoz por parte de la FMD (además del alquiler diario)	26,40 €/módulo

C) REVISIONES MÉDICAS

Por revisión médica para la obtención de licencias federativas, con los recursos disponibles en la F.M.D. y previa solicitud por escrito
10,00 €/persona

EPÍGRAFE II. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES “EL VIVERO”

TARIFA I. POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES.

A) GIMNASIO

	ADULTOS	NIÑOS HASTA 16 AÑOS Y PENSIONISTAS
1 Sesión	3,80 €	1,90 €
1 Mes	35,00 €	17,50 €
6 Meses	114,00 €	57,00 €
12 Meses	190,00 €	95,00 €
Colaboradores 1 Sesión	0,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

B) PISTAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS Y ABIERTAS

PRECIO POR HORA	10,00 €
-----------------	---------

C) ALQUILER DE SALAS MULTIUSOS

PRECIO POR HORA	12,00 €
-----------------	---------

TARIFA II. POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES AL AIRE LIBRE.

A) PISTAS DE TENIS

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
1,5 Horas	3,10 €	1,50 €
Bono de 10 usos de 1,5 horas	25,30 €	12,60 €
Colaboradores 1 uso de 1,5 horas	0,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

B) PISTAS DE PÁDEL

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
1 Hora	4,00 €	2,00 €
Bono de 10 usos de una horas	33,00 €	16,50 €
Colaboradores 1 hora	0,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

C) CAMPO DE FÚTBOL 11

48,30 € - 2 HORAS

D) CAMPOS DE FÚTBOL 7

32,00 € - 1 HORAS

E) MATERIAL DEPORTIVO

POR ALQUILER DE MATERIAL DEPORTIVO
0,90 €/Sesión

EPÍGRAFE III. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES “SAN ROQUE”**TARIFA I. POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS.****A) PISCINA CLIMATIZADA**

	ADULTOS	NIÑOS HASTA 16 AÑOS Y PENSIONISTAS
Entrada	3,50 €	1,70 €
Colaboradores	0,90 €	
Bono 10 baños	28,00 €	14,00 €
Bono 20 baños	51,00 €	25,50 €
Bono 40 baños	92,00 €	46,00 €
Academias	40,00 €	Por hora y calle
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

B) PISCINA DE VERANO

	ADULTOS	NIÑOS HASTA 16 AÑOS Y PENSIONISTAS
Lunes a viernes	3,50 €	1,70 €
Sábados, domingos y festivos	4,00 €	2,00
TODA LA SEMANA		
Colaboradores	0,90 €	
Bono 10 baños	28,00 €	14,00 €
Bono 20 baños	51,00 €	25,50 €
Bono 40 baños	92,00 €	46,00 €
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

C) ALQUILER TUMBONAS Y SOMBRILLAS

PRECIO POR DÍA	1,00 €
----------------	--------

TARIFA II. POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN “NURIA CABANILLAS”.**A) PABELLÓN CUBIERTO PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS**

CON ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y PERSONAL	760,00 €/día
POR LIMPIEZA DEL PABELLÓN	1.035,00 €/día

B) PISTA CENTRAL DEL PABELLÓN PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

UNA HORA DE LUNES A VIERNES	15,00 €
UNA HORA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (MÍNIMO 6 HORAS)	17,20 €

TARIFA III. POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES AL AIRE LIBRE.

A) PISTAS DE PÁDEL

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
1 Hora	4,00 €	2,00 €
Bono de 10 usos de 1 hora	33,00 €	16,50 €
Colaboradores 1 hora	0,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

EPÍGRAFE IV. POLIDEPORTIVO LAS PALMERAS

TARIFA I. POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES E INTERIORES.

A) PABELLÓN CUBIERTO PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

CON ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y PERSONAL	760,00 €/día
POR LIMPIEZA DEL PABELLÓN	1.035,00 €/día

B) PISTA CENTRAL DEL PABELLÓN PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

UNA HORA DE LUNES A VIERNES	15,00 €
UNA HORA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (MÍNIMO 6 HORAS)	17,20 €

C) GIMNASIO

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
1 Sesión	2,50 €	1,70 €
1 Mes	25,00 €	12,50 €
6 Meses	81,00 €	40,50 €
12 Meses	135,00 €	67,50 €
Colaboradores 1 Sesión	0,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

TARIFA II. POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES AL AIRE LIBRE.

A) PISTAS DE PÁDEL

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
1 Hora	4,00 €	2,00 €
Bono de 10 usos de 1 hora	33,00 €	16,50 €
Colaboradores 1 hora	0,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

EPÍGRAFE V. RESTO DE INSTALACIONES

TARIFA I. POR UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES JUANCHO PÉREZ, HERNÁN CORTÉS Y ANTONIO DOMÍNGUEZ Y GÉVORA.

A) PABELLÓN CUBIERTO PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

CON ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y PERSONAL	760,00 €/día
POR LIMPIEZA DEL PABELLÓN	1.035,00 €/día

B) PISTA CENTRAL PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

UNA HORA DE LUNES A VIERNES	15,00 €
UNA HORA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (MÍNIMO 6 HORAS)	17,20 €

TARIFA II. POR UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS DE PARDALERAS.

A) PISTA POLIDEPORTIVA AL AIRE LIBRE

1 HORA	5,20 €
--------	--------

B) PISTA DE TENIS

	ADULTOS	MENORES 17 AÑOS Y PENSIONISTAS
1,5 Horas	3,10 €	1,50 €
Bono de 10 usos de 1,5 horas	25,30 €	12,60 €
Colaboradores 1 uso de 1,5 horas	0,90 €	
CARNET JOVEN: REDUCCIÓN DEL 20% SOBRE EL PRECIO DE ADULTOS		

EPÍGRAFE VI. POR CURSOS ORGANIZADOS POR LA F.M.D.

TARIFA I. CURSOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.

	3 días/sem.	2 días/sem.
La Granadilla y Vivero	49,50 €/trim.	33,30 €/trim.
Resto Pabellones	44,30 €/trim.	30,00 €/trim.
COLABORADORES: REDUCCIÓN DEL 20%		

TARIFA II. CURSOS DE AEROBIC.

	AERÓBIC		AERÓBIC (STEP)	
	3 días/sem. (trim.)	2 días/sem. (trim.)	3 días/sem. (trim.)	2 días/sem. (trim.)
La Granadilla y Vivero	54,00 €	37,40 €	59,20 €	40,80 €
Resto Pabellones	48,30 €	34,00 €		
COLABORADORES: REDUCCIÓN DEL 20%				

TARIFA III. CURSOS DE NATACIÓN.

	30 MINUTOS	45 MINUTOS
Bebés uno y dos años	2,30 €	3,50 €
Niños de 3 a 4 años	2,20 €	3,40 €
Niños de 5 a 6 años	2,20 €	3,30 €
Niños de 7 a 14 años	2,10 €	3,10 €
Adultos	3,10 €	4,60 €
PENSIONISTAS	2,10 €	3,10 €
HIDROTERAPIA	3,10 €	4,60 €
COLABORADORES: REDUCCIÓN DEL 20%		

TARIFA IV. CURSOS DE TENIS.

	DOS DÍAS EN SEMANA	70,00 €/trimestre
	TRES DÍAS EN SEMANA	105,00 €/trimestre
COLABORADORES: REDUCCIÓN DEL 20%		

TARIFA V. CURSOS DE PÁDEL.

	DOS DÍAS EN SEMANA	70,00 €/trimestre
	TRES DÍAS EN SEMANA	105,00 €/trimestre
COLABORADORES: REDUCCIÓN DEL 20%		

TARIFA VI. ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO.

CON TRANSPORTE: 120,00 €/TURNO	
SIN TRANSPORTE: 95,00 €/TURNO	
DESCUENTOS POR TURNOS	
15%	Dos turnos
20%	Tres turnos
Descuentos por hermanos (para más de un hijo inscrito por familia)	15% para primer y segundo hijo 20% para tercer hijo y siguientes
NO ACUMULABLES LOS DESCUENTOS POR TURNOS Y POR HERMANOS	

TARIFA VII. ESCUELA DEPORTIVA NAVIDAD/SEMANA SANTA.

ESCUELA	PRECIO SESIÓN/DÍA
Escuela Deportiva Navidad	9,80 €
Escuela Deportiva Semana Santa	9,80 €
Descuento por Hermanos (para más de un hijo inscrito por familia)	15% para primer y segundo hijo. 20% para tercer hijo y siguiente
EL PRECIO TOTAL DEL CURSO SE CALCULARÁ MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE DÍAS DEL CURSO OFERTADO POR EL PRECIO DÍA ESTABLECIDO EN ESTA TARIFA	

EPÍGRAFE VII. POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES PARA COMPETICIONES DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

TARIFA I. LIGA DE FÚTBOL SALA.

	SÉNIOR Y VETERANOS	JUNIOR
Inscripción por equipo	276,00 €	
Fianza por equipo	50,00 €	50,00 €

TARIFA II. LIGA DE BALONCESTO.

	SÉNIOR
Inscripción por equipo	276,00 €
Fianza por equipo	65,00 €

TARIFA III. LIGA DE FÚTBOL 7.

	SÉNIOR Y VETERANOS
Inscripción por equipo	375,00 €
Fianza por equipo	50,00 €

EPÍGRAFE VIII. POR ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES EN LA CALLE

TARIFA I. MARATÓN POPULAR CIUDAD DE BADAJOZ.

Inscripción hasta 10 días antes	15,00 €
Inscripción últimos diez días	30,00 €
Socios Revista Corricolari y Clubs de Badajoz hasta 10 días antes	12,00 €

TARIFA II. MEDIO MARATÓN ELVAS-BADAJOZ.

Inscripción hasta 10 días antes	10,00 €
Inscripción últimos diez días	20,00 €
Socios Revista Corricolari y Clubs de Badajoz hasta 10 días antes	7,00 €

EPÍGRAFE IX. POR ASESORAMIENTO Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS FÍSICAS PARA EL ACCESO A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

ASISTENCIA TÉCNICA PREVIA, INCLUSO PARA LA REDACCIÓN DE LA BASES DE LA CONVOCATORIA; 150,00 €
ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LAS PRUEBAS: 60 €/DÍA
<u>INSTALACIONES</u>
Salón de actos para reuniones del tribunal:.....12 €/hora
Salas interiores:.....30 €/hora/día
Piscina cubierta:20 €/hora/calle

Pista atletismo con cierre para la actividad:..... 100 €/día (sólo zona tartán)
ALQUILER DEL MATERIAL NECESARIO (dorsales, impermeables, balones medicinales, cronómetros, colchonetas, etc.): 55 € por módulo de 100 aspirantes.
PERSONAL TÉCNICO PARA TOMA DE MARCAS: 180 €/DÍA (cada 5 técnicos)
EVALUACIÓN E INFORME FINAL: 300 €

EPÍGRAFE X. POR CARNET DE INSTALACIONES

CARNET DE INSTALACIONES	3,50 €
-------------------------	--------

EPÍGRAFE XI. PRECIOS RESTAURACIÓN FMD

BEBIDAS Y OTROS	
ARTÍCULO	PRECIOS
BEBIDAS CALIENTES	
Café sólo o con leche	1,05 €
Descafeinados	1,05 €
Infusiones	1,05 €
Té con leche o limón	1,05 €
Vaso de leche	0,95 €
Gotas en té, manzanilla, etc.	0,25 €
NATA, LECHE, BATIDOS Y HELADOS	
Leche al cacao, colacao, etc.	1,05 €
Batidos embotellados variados	1,20 €
REPOSTERÍA	
Media tostada con café	1,35 €
Entera tostadas con café	1,60 €
½ tostada con jamón York y café	1,55 €
½ tostada con jamón y refresco	1,70 €
Entera tostada con jamón York y café	1,75 €
Entera tostada con jamón York y refresco	2,00 €
Entera tostada con refresco	1,75 €
½ tostada catalana con jamón y café	2,40 €
½ tostada catalana con jamón y refresco	2,60 €
Entera tostada catalana con jamón y café	2,60 €
Entera tostada catalana con refresco	2,90 €
APERITIVOS	
Vermouth rojo, Martini, etc.	1,75 €
Vermouth blanco, seco, dulce	1,75 €
REFRESCOS Y FRUTAS	
Zumos naturales	1,30 €
Colas y similares (vaso normal)	0,95 €
Colas y similares (vaso grande)	1,25 €
Colas y similares (vaso gigante)	1,50 €
Horchata (botellín)	1,40 €
REFRESCOS Y FRUTAS	
Cola y similares (lata 33 cl)	1,05 €
Idem. (Bot. 50 cl)	1,20 €
Powerade/similares (Bot. 50 cl)	1,75 €

ARTÍCULO	PRECIOS
COÑACS	
Veterano, Soberano, Centenario, 103 y similares	1,40 €
Etiqueta Negra 103, Magno, Carlos III y similares	1,90 €
LICORES	
Anís del Mono, Castellana, Asturiana y similares	1,40 €
Marie Brizard, Cointreaux	1,50 €
GINEBRAS	
Beefeater con cola y similares	3,50 €
WHISKYS	
Escocés 8 años	3,05 €
Doble W-JB-Ballantine	3,05 €
Español DYC	2,00 €
COMBINADOS	
Whiskys con cola y similares	4,65 €
Whiskys español con cola y similares	3,50 €
AGUAS MINERALES	
Mondáriz, Solares (Bot. 1 ½ Lt.)	1,05 €
Idem (Bot. 1/3 Lt.)	0,60 €
VINOS GENEROSOS	
Carta Blanca, La Ina, Fino Quinta, Manzanilla, Tío Pepe (Botella)	7,60 €
Idem (Copa)	1,05 €
Bailén y Zoilo (Botella)	7,60 €
Málaga, Moscatel y similares (Copa)	1,05 €
VINOS BLANCOS Y TINTOS	
Vino común Viña Zafra, Vipalo, Zoilo y similar (Copa)	0,55 €
Viña Extremeña 2º año, Medellín, Montaráz y similar	0,70 €
CERVEZAS / TINTO DE VERANO	
Vaso (Normal)	1,45 €
Vaso (Mediano-Tubo)	2,35 €
Vaso (Grande – ½ Lt)	3,50 €
Lata nacional (33 cl)	2,35 €
Cerveza sin alcohol	2,35 €

RACIONES

PRODUCTO	PRECIOS
Ensaladilla rusa	2,60 €
Ensalada Mixta	2,95 €
Calamares fritos	4,30 €
Pimientos fritos	2,25 €
Tortilla de patatas	3,40 €
Cerdo al ajillo (c/tomate)	4,30 €
Queso de oveja	5,25 €
Lomo en vela	7,85 €
Jamón	7,85 €

BOCADILLOS

PRODUCTO		PRECIOS
Jamón		3,00 €
Chorizo		2,30 €
Salchichón		1,90 €
Salami		2,30 €
Queso		2,75 €
Tortilla de patatas		1,90 €
Lomo de cerdo a la plancha		2,50 €
Calamares		2,75 €
Montado de lomo		2,30 €
Hamburguesa extra		2,05 €
Sandwich Mixto		2,05 €
Serranito		3,50 €
PLATOS COMBINADOS		
MENÚ	COMPOSICIÓN	PRECIOS
Nº 1	Nubes de pollo-pimientos fritos-patatas fritas	4,50 €
Nº 2	Carne con tomate-pimientos fritos-patatas fritas	5,00 €
Nº 3	Croquetas- ensalada rusa-calamares	5,00 €
Nº 4	Filete de cerdo-pimientos fritos-patas fritas	5,00 €

Todas las tarifas se entienden con el IVA incluido.

Artículo 4. Reducciones.

Por razones de interés social, cultural, benéfico o deportivo que así lo aconsejen, y debidamente acreditado, la Comisión Ejecutiva de la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Deportes podrá reducir hasta el 100% del pago de las tarifas contempladas en esta Ordenanza, siendo requisito imprescindible la solicitud del ente o persona interesada y el traslado a la Junta Rectora de las reducciones concedidas.

Igualmente, se establece una reducción del 100 por 100 en las tarifas de esta Ordenanza a jubilados, pensionistas o mayores de 65 años con ingresos inferiores a 1.000,00 euros brutos/mensuales por Unidad Familiar. De estas reducciones se dará igualmente traslado a la Junta Rectora.

A estos efectos se entiende por unidad familiar la definida en la normativa vigente que regule el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Artículo 5. Concepto.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de utilización de las correspondientes instalaciones.

No podrá utilizarse ninguna instalación deportiva si previamente no se ha acreditado, mediante el recibo correspondiente, el pago de las mismas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no pueda utilizarse la instalación, procede la devolución del importe que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Someter a un periodo de información pública por el plazo mínimo de treinta días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias contra el Acuerdo provisional.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas en el periodo de alegaciones. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad del Acuerdo expreso.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) del establecimiento y ordenación de precios públicos o su modificación correspondiente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, dicho Acuerdo de Aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que manifiesta lo siguiente: “por último el punto número diez, que es el representante en un Consejo Escolar nuevo, de lo que era antes una Guardería o un Centro de Enseñanza Infantil, y en este caso se proponía a D. Manuel Fuentes, que era el Concejal, tanto en gobierno y oposición que en este momento menos tenía. ¿Les parece bien?, pues se aprueba”.

PUNTO DIEZ.

30.- **NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE MUNICIPAL DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DEL E.I. ALBAYADA**.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

En el Pleno Extraordinario de Constitución de la Corporación actual del 17 de junio de 2011, se acordó por unanimidad nombrar a los representantes municipales en los Consejos Escolares.

A propuesta de la Ilma. Alcaldía, y por unanimidad de los presentes (dieciséis asistentes), el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda nombrar a DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA como representante del E.I. Albayada.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “¿asuntos de urgencia, Sr. Secretario, tenemos urgencia?: Pues teníamos dos mociones presentadas por la oposición, para..., claro, esto, debo entender, por sentido común, que no vamos a hacer el debate ni de la propia urgencia, porque los proponentes no están y lo lógico es que ellos pudieran defenderla, y como no pueden defenderla pues..., eludimos el debate y, en este caso, se entiende que decae. Decae su debate y si no, pues, no hay ningún problema, en el próximo Pleno, que es en menos de un mes, se van a debatir y no habrá ningún problema.

Todos tenemos que atenernos a las normas y si a uno se le pasa la fecha de presentarla, puede que sea responsable, porque a lo mejor está uno dedicado a otra cosa, en fin, una pena”.

31.- **RUEGOS Y PREGUNTAS**.- Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia que indica: “¿en Ruegos y Preguntas, por parte de los Concejales, algún Ruego y alguna Pregunta?. Sr. Rodolfo”.

Interviene el Sr. Rodolfo Saavedra, del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta: “Sr. Alcalde, simplemente, en el anterior Pleno fue formulada una pregunta por parte del Sr. Miranda, Concejales del Grupo Socialista y dado que no ha sido contestada por escrito, traía la documentación aquí para hacérsela llegar, o para, incluso, ponerlo de manifiesto. Y no sé si procede explicarlo aquí o... Es relativa a una licencia de apertura de un establecimiento en la calle Rafael Lucenqui”.

Señala la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “yo entiendo que, como además, tampoco tiene sentido que conste en el acta una información que pertenece a un negocio, pero sí se le dé al Concejales. Le ruego que conste en el acta que se le va a entregar y, por lo tanto, que proceda a entregarse”.

Indica el Sr. Rodolfo Saavedra: “efectivamente, que dispongo de la documentación aquí, en este Pleno y que no ha sido posible entregársela”.

Manifiesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “procede a entregársela y no hay ningún problema y que tenga conocimiento la oposición de ello”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y veintisiete minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.